



Código de verificación	 4B0U084H3Y4O5A5A0KV1
Procedimiento: N488 Contratación de servicios	
Expediente: 38787/2024	Documento: 18166/2025

El texto íntegro de este pliego, así como los documentos que se deriven del mismo, incluidos los Anexos, han sido redactados en catalán, considerándose dicha versión como oficial y prevalente en caso de contradicción.

Traducción del catalán (Ver nota 1a pàg)

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

Tipo de contrato: Contrato de servicios, regulado en los artículos 17 y 308 y siguientes de la Ley 9/2017 de contratos del sector público (LCSP).

Procedimiento de adjudicación: Abierto, regulado en el artículo 156 de la LCSP.

Nombre del contrato: Contrato Observatorio Sociológico 2025-2027

Expediente: 38787/2024

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

ÍNDICE DEL CUADRO DE CARACTERÍSTICAS:

A. Objeto del contrato	4
B. Datos económicos	6
C. Modificaciones previstas del contrato	7
D. Existencia de crédito	7
E. Plazo de vigencia del contrato	7
F. Variantes	7
G. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación	7
H. Clasificación empresarial y requisitos de solvencia	9
I. Habilitación empresarial o profesional y certificados acreditativos del cumplimiento de normas o de garantía de la calidad, de la gestión ambiental o distintivos relativos al Esquema Nacional de Seguridad	12
J. Criterios de adjudicación	13
K. Criterios para la determinación de la existencia de bajas presuntamente anormales	17
L. Condiciones especiales de ejecución y obligaciones de carácter esencial ...	17
M. Cesión del contrato	18
N. Subcontratación	18
O. Tramitación y pago de las facturas:	19
P. Revisión de precios	19
Q. Plazo de garantía	19
R. Programa de trabajo	19
S. Penalidades	19
T. Seguros	20
Uno. Responsable del contrato y unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato	20
V. Garantía provisional	20
W. Garantía definitiva	20
X. Existencia de personal susceptible de subrogación de acuerdo con lo que regula el artículo 130 LCSP:	20
Y. Cesión de datos personales al contratista	20
Z. Constitución de la Mesa de Contratación:	20
CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO	23
I. DISPOSICIONES GENERALES	23



Primera. Objeto del contrato	23
Segunda. Necesidades a satisfacer e idoneidad del contrato	23
Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito	23
Cuarta. Plazo de duración del contrato	24
Quinta. Régimen jurídico del contrato	24
Sexta. Admisión de variantes	25
Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación	25
Octava. Medios de comunicación electrónicos	25
Novena. Aptitud para contratar	26
Décima. Clasificación y solvencia de las empresas licitadoras	27
II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	28
Undécima. Presentación de documentación y proposiciones	28
Duodécima. Mesa de contratación	33
Decimotercera. Determinación de la mejor oferta	34
Decimocuarta. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación	36
Decimoquinta. Garantía definitiva	38
Decimosexta. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento	39
Decimoséptima. Adjudicación del contrato	40
Decimoctava. Formalización y perfección del contrato	40
III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	41
Decimonovena. Condiciones especiales de ejecución	41
Vigésima. Ejecución y supervisión de los servicios	41
Vigesimoprimera. Programa de trabajo y documentación relativa a la seguridad y salud en el trabajo	42
Vigésima segunda. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato	42
Vigesimotercera. Persona responsable del contrato	43
Vigésimo cuarta. Resolución de incidencias	43
Vigesimoquinta. Resolución de dudas técnicas interpretativas	43
IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES	43
Vigesimosexta. Abonos en la empresa contratista	43
Vigesimoseptima. Responsabilidad de la empresa contratista	44
Vigésima octava. Otras obligaciones de la empresa contratista	45
Vigesimonovena. Prerrogativas de la Administración	49
Trigésima. Modificación del contrato	50
Trigésimo primera. Suspensión del contrato	50
Trigésimo segunda. Cláusula ética	51
V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO	52
Trigésimo tercera. Sucesión y cesión del contrato	52
Trigésimo cuarta. Subcontratación	53
Trigésimo quinta. Revisión de precios	55
VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO	55
Trigésimo sexta. Recepción y liquidación	55



Trigésimo séptima. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva	55
Trigésimo octava. Resolución del contrato	55
VII. RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE	56
Trigésimo novena. Régimen de recursos	56
Cuarentena. Jurisdicción competente	57
ANEXOS:	58
ANEXO 1. DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL MODELO DEUC ..	58
ANEXO 2.1 LOTE 1: MODELO DE OFERTA ECONÓMICA Y OTROS CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE	59
ANEXO 2.2 LOTE 2: MODELO DE OFERTA ECONÓMICA Y OTROS CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE	60
ANEXO 3.1. LOTE 1. DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL Y HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL	61
ANEXO 3.2. LOTE 2. DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL Y HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL	63
ANEXO 4. MESA DE CONTRATACIÓN	70
ANEXO 5. DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD	71

A. Objeto del contrato

A1. Necesidades a satisfacer, idoneidad y descripción del objeto del contrato

Consta, en el expediente de contratación en documento núm. 354598/2024, la Memoria justificativa del contrato emitida por el Servicio de Participación Ciudadana, en la que se propone la contratación de los servicios de elaboración de los estudios cuantitativos y cualitativos del Observatorio sociológico de Sant Cugat del Vallès para el período 2025-2027.

El Servicio de Participación Ciudadana describe, en la memoria justificativa del contrato, las necesidades, objeto e idoneidad en los siguientes términos:

“Necesidades a satisfacer e idoneidad del objeto (art. 28 LCSP)

El Ayuntamiento de Sant Cugat se dotó en 2003 de un Observatorio sociológico, con el fin de recoger la opinión de los ciudadanos y ciudadanas sobre su municipio y la gestión municipal. El objetivo de este instrumento es captar el conocimiento y la valoración de la población sobre la propia ciudad y sobre las actuaciones, servicios y equipamientos del Ayuntamiento.

El Observatorio Sociológico permite un análisis continuado y un seguimiento de la opinión de los ciudadanos y ciudadanas sobre el estado de la ciudad, sus problemas y evaluación de los indicadores del Ayuntamiento y de las políticas públicas implantadas. Las oleadas realizadas en el período 2003-2023 han proporcionado información sobre la percepción ciudadana en relación a los siguientes ámbitos de observación: los ciudadanos, la ciudad, los servicios, el gobierno municipal y aspectos de la actualidad local y general.”

“El objeto de este contrato se concreta en:

- *La realización de los estudios del Observatorio Sociológico municipal, mediante metodologías cuantitativas y cualitativas para el período 2025-2027.*

Estos trabajos tienen como misión la evaluación y seguimiento de indicadores de ciudad sobre las actuaciones municipales, el funcionamiento de los servicios públicos, así como el análisis de las actitudes y opiniones de la población de Sant Cugat sobre asuntos de interés local y general.



Los servicios contratados conllevarán la realización de estudios cuantitativos y cualitativos, que incluyen:

- *Dos encuestas telefónicas anuales con sistema CATI.*
- *Tres grupos de discusión anuales.*
- *Realización de informes y recogida y explotación de los resultados en una plataforma digital.*

La información estadística deberá cumplir los requisitos de objetividad, autenticidad y corrección técnica. La corrección técnica lleva implícita:

- a) La adecuación a la legislación estadística en lo que resulte de aplicación a las normas técnicas vigentes.*
- b) La aplicación de una metodología y sistematización que permita la comparación de los resultados con otros estudios previos del Observatorio y otros estudios similares de otras fuentes.*

Los resultados e informes de conclusiones tendrán que presentar la máxima desagregación territorial de los datos. El diseño la muestra de la encuesta debe permitir la desagregación de los resultados por zonas o barrios, que se concretan en los 8 ámbitos territoriales siguientes:

*Barrios zona 1: Centro, Coll Favà, Eixample, Torreblanca, Can Magí
Barrios zona 2: El Coll, San Francisco
Barrios zona 3: Parque central, Can Mates
Barrios zona 4: Volpelleres, Can Barata
Barrio zona 5: Mira-sol
Barrio zona 6: Valldoreix
Barrio zona 7: La Floresta
Barrio zona 8: Les Planes*

A2. Justificación de la falta de medios propios del Ayuntamiento para ejecutar el contrato:

El Servicio de Participación Ciudadana no dispone en su organización actual de suficientes medios técnicos y humanos con la especialización y conocimientos necesarios para elaborar el conjunto de trabajos de investigación sociológica previstos en este contrato, tal y como se indica en la Memoria.

A3. Código CPV:

En este contrato, el código CPV son los siguientes:

LOTE 1: 79320000-3 Servicios de encuestas de opinión
79311210-2 Servicios de encuesta telefónica

LOTE 2: 79315000-5 Estudios de investigación social

A4. Contrato de servicios que comporta prestaciones directas a favor de la ciudadanía, de conformidad con el artículo 312 de la LCSP: No.

A5. División en lotes.

De conformidad con el artículo 99.3 b) de la LCSP el objeto de este contrato se divide en los siguientes lotes:

Lote 1 – Encuesta telefónica
Lote 2 – Grupos de discusión

No se limita el número de lotes a los que puede presentar oferta un mismo licitador. Los licitadores pueden ser adjudicatarios de todos los lotes.

B. Datos económicos

B1. Determinación del precio:

A tanto alzado

B2. Presupuesto base de licitación:

Presupuesto base de licitación TOTAL	Importe anual	Importe total (3 años, de duración inicial del contrato)
Precio base de licitación	49.058,20 €	147.174,60 €
IVA (21%)	10.302,22 €	30.906,66 €
Total	59.360,42 €	178.081,26 €

Lote 1. Encuesta	Importe anual	Importe total (3 años, de duración inicial del contrato)
Precio base de licitación	40.960,00 €	122.880,00 €
IVA (21%)	8.601,60 €	25.804,80 €
Total	49.561,60 €	148.684,80 €

Lote 2. Grupos de discusión	Importe anual	Importe total (3 años, de duración inicial del contrato)
Precio base de licitación	8.098,20 €	24.294,60 €
IVA (21%)	1.700,62 €	5.101,86 €
Total	9.798,82 €	29.396,46 €

La justificación del cálculo del presupuesto base de licitación del contrato que exige el artículo 100 de la LCSP consta en el anexo 1 de la memoria justificativa del contrato.

B3. Valor estimado del contrato (VEC) y método aplicado para su cálculo:

Importe período inicial del contrato	147.174,60 €
Importe prórrogas	49.058,20 €
Importe modificaciones duración inicial contrato	0 €
Importe modificaciones en las prórrogas	0 €
Total VEC (IVA excluido)	196.232,80 €

Importe período inicial del contrato	122.880,00 €
Importe prórrogas	40.960,00 €
VEC - Lote 1	163.840,00 €

Importe período inicial del contrato	24.294,60 €
--------------------------------------	-------------

Importe prórrogas	8.098,20 €
VEC – Lote 2	32.392,80 €

De acuerdo con las previsiones del artículo 101.5 de la LCSP, para el cálculo de esta cuantía se ha tenido en cuenta el importe del presupuesto base de licitación (IVA excluido); así como también, el importe de las eventuales prórrogas de este contrato.

B4. ¿El contrato está relacionado con un proyecto o programa financiado con fondos de la Unión europea? No.

La justificación del cálculo del presupuesto base de licitación del contrato que determina el artículo 100 de la LCSP consta en el anexo 1 de la memoria justificativa del contrato.

C. Modificaciones previstas del contrato

No se prevén.

D. Existencia de crédito

D1. Aplicación presupuestaria: 60411.46200.2270600

D2. Tipología de contratación:

Contratación anticipada: No

Contratación con una subvención vinculada: No

Contratación vinculada a fondos europeos: No

Contratación de alcance plurianual: Sí

D3. Distribución presupuestaria del gasto de un expediente de alcance plurianual:

Año	Importe de la anualidad	Importe IVA	Total
2025	49.058,20 €	10.302,22€	59.360,42€
2026	49.058,20 €	10.302,22€	59.360,42€
2027	49.058,20 €	10.302,22€	59.360,42€

E. Plazo de vigencia del contrato

E1. Vigencia inicial del contrato: El contrato tendrá una duración inicial de tres años a contar desde la formalización del contrato.

E2. Prorrogable: Sí. El contrato podrá ser prorrogado hasta un máximo de una anualidad adicional.

F. Variantes

No.

G. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

G1. Forma de tramitación:

La contratació se tramitarà de forma ordinària, condicionada a la existència de crèdit adequat i suficient.

G2. Procedimiento de adjudicación:

Procedimiento abierto para la adjudicación de un contrato no sujeto a regulación armonizada, dado que es un contrato de servicios cuyo valor estimado (VEC) no es superior a 221.000 € (IVA excluido) y cuyo objeto no es relativo a servicios sociales ni servicios enumerados en el anexo IV de la LCSP.

G3. Presentación de ofertas

G.3.1 Presentación de ofertas mediante del Sobre Digital: Sí .

Documentación a presentar:

LOTE 1	
Sobre A	- Declaración responsable ajustada al Documento Europeo Único de Contratación, de acuerdo con el modelo que consta en el anexo núm. 1. - Declaración responsable del cumplimiento de los criterios de solvencia técnica y profesional que consta en el anexo 3.1. - Declaración de conformidad (nivel bajo) con el Esquema Nacional de Seguridad o, en caso de disponer del mismo, Certificación nivel BAJO.
Sobre B	- Oferta relativa a los criterios de juicio de valor: Propuesta metodológica y organizativa. - Si procede, declaración de la información que se considera de carácter confidencial, de acuerdo con el modelo que consta en el anexo núm. 6.
Sobre C	- Oferta económica y otros criterios automáticos que consta en el anexo núm. 2.

LOTE 2	
Sobre A	- Declaración responsable ajustada al Documento Europeo Único de Contratación, de acuerdo con el modelo que consta en el anexo núm. 1. - Declaración responsable del cumplimiento de los criterios de solvencia técnica y profesional que consta en el anexo 3.2. - Declaración de conformidad (nivel bajo) con el Esquema Nacional de Seguridad o, en caso de disponer del mismo, Certificación nivel BAJO.
Sobre B	- Oferta relativa a los criterios de juicio de valor: Memoria. - Si procede, declaración de la información que se considera de carácter confidencial, de acuerdo con el modelo que consta en el anexo núm. 6.

Sobre C	- Oferta económica y otros criterios automáticos que consta en el anexo núm. 2.2.
---------	--

Importante: La presentación de documentación o información en un sobre que no corresponda puede ser causa de exclusión del licitador.

G.4. Plazo de presentación de proposiciones: Determinado en el anuncio de licitación, que como mínimo, será de 15 días naturales a contar desde la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante, de acuerdo con el artículo 156 de la LCSP.

G.5. Inscripción obligatoria en el Registro electrónico de empresas licitadoras o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público: No

G.6. Actos sujetos a recurso especial, de conformidad con el artículo 44 de la LCSP: Sí, dado que se trata de un contrato de servicios con un VEC superior a 100.000,00 €

H. Clasificación empresarial y requisitos de solvencia

H.1. Clasificación empresarial:

En el contrato de servicios, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, la clasificación del empresario para acreditar su solvencia es potestativa, acreditando de forma alternativa la solvencia tal y como dispone el artículo 77 de la LCSP.

Potestativamente se podrá sustituir la solvencia por la siguiente clasificación empresarial:

Clasificación empresarial: Categoría L Grupo 3

H.2. Criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional

A continuación se especifican los requisitos de solvencia económica o financiera y de solvencia técnica o profesional relativos a esta contratación.

Indicar que de conformidad con el artículo 78 de la LCSP, visto que a los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo no les es exigible la clasificación, éstos deberán acreditar los siguientes requisitos de solvencia, tanto si concurren al contrato aisladamente como si están integrados.

H.2.1. Requisitos de solvencia económica y financiera – para todos los lotes

De acuerdo con el artículo 87 de la LCSP, se considera adecuado exigir la siguiente solvencia económica a las empresas licitadoras o profesionales licitadores:

Requisito de solvencia	Medios de acreditación documental
Requisito 1 Volumen anual de negocios del licitador que, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos disponibles (en función de las fechas de constitución, o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas) deberá ser : LOTE 1. Importe: 122.880,00€. LOTE 2. Importe: 48.589,20€. LOTE 3. Importe: 156.986,24€.	La acreditación documental del cumplimiento de este requisito se efectuará mediante la presentación de las cuentas anuales debidamente aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil o registro oficial correspondiente de aquella anualidad con mayor volumen anual de negocios dentro de los tres últimos disponibles. El Servicio técnico considera adecuado exigir esta solvencia dado que se considera el umbral mínimo económico que garantiza la correcta ejecución del contrato.

La documentación justificativa de los medios de solvencia indicados anteriormente deberá aportarse por parte del licitador que haya presentado la mejor oferta, cuando le sea requerido, según prevé el artículo 150.2 de la LCSP.

H.2.2. Requisitos de solvencia técnica o profesional

En cumplimiento del artículo 90 de la LCSP, se considera adecuado exigir la siguiente solvencia técnica y profesional a las empresas licitadoras o profesionales licitadores:

LOTE 1	
Requisito de solvencia	Medios de acreditación documental
Requisito 1 Relación de los principales servicios efectuados en los últimos 3 años, de naturaleza igual o similar a los del objeto del contrato, indicando el importe, fecha y destinatario de los mismos, donde el importe acumulado del año de mayor ejecución debe ser, como mínimo, el 70% del valor de la anualidad media del contrato 34.693,12€.	Se considerarán servicios de igual o similar naturaleza los estudios cuantitativos tipo barómetro o de otras encuestas de opinión (excluidas las de temática electoral) realizados en el ámbito del sector público y que acumulen en los tres años un mínimo de 3.000 entrevistas telefónicas. Los trabajos deben haber sido ejecutados íntegramente por la empresa licitadora o bien subcontratados siempre que la parte subcontratada no supere el 30% del coste. La acreditación documental del cumplimiento de este requisito se efectuará mediante la presentación de certificados de buena ejecución, en caso de que sean servicios efectuado en el sector público, será necesario que se aporten los certificados de buena ejecución de los servicios declarados y en el caso de que sean servicios efectuados en el sector privado, mediante un certificado emitido por la entidad del sector privado o, en defecto de éste, mediante. El Servicio técnico considera adecuado exigir esta solvencia para garantizar la ejecución de los trabajos con los estándares exigibles para asegurar la calidad de los estudios a realizar, dado que en el sector existen muchas empresas orientadas al sector privado y a los estudios de mercado con objetivos y requerimientos de naturaleza diferente a los que plantea este contrato.



Requisito 2

El personal que la empresa licitadora se comprometa a adscribir a la ejecución de este contrato deberá disponer de la experiencia profesional que se detalla a continuación:

1. Una persona técnica responsable de encuestas con un mínimo de tres años de experiencia realizando estas tareas.
2. Una persona supervisora que realice las inspecciones de las entrevistas realizadas con un mínimo de dos años de experiencia realizando estas tareas.
3. Una persona codificadora con un mínimo de dos años de experiencia realizando estas tareas.
4. Una persona responsable de los controles de calidad y depuración de la base de datos con un mínimo de dos años de experiencia realizando estas tareas.
5. Una persona coordinadora de campo telefónico con un mínimo de dos años de experiencia realizando estas tareas.
6. Una persona programadora para los dispositivos CATI con un mínimo de dos años de experiencia en el software utilizado.
7. Una plantilla mínima de personal encuestador de encuestas telefónicas equivalente a 15 personas a jornada completa.

La acreditación documental del cumplimiento de este requisito se efectuará mediante declaración sobre el personal y la experiencia por cada perfil profesional de que se dispone en el momento de la presentación de la oferta, el informe de vida laboral y certificados acreditativos de las empresas por las que se ha prestado el servicio.

El Servicio técnico considera necesario exigir esta solvencia para acreditar los medios personales adscritos al equipo así como su experiencia en el desarrollo de sus funciones para garantizar la competencia y experiencia profesional del equipo, con el fin de asegurar la calidad de los servicios contratados, de acuerdo con las previsiones que se establecen en los pliegos.

Requisito 3

La empresa licitadora deberá disponer durante la vigencia del contrato del software adecuado para la gestión del trabajo de campo y la explotación estadística de resultados siguiente o similar:

Softwares	
Integrales	Gandia Integra, Confirmado, Completo System, Qualtrics, Dimensiones
Parciales por campo	Gandia, Confirmado, Completo System, Caltricos, Dimensiones
Parciales por explotación estadística	SPSS, STATA, SAS, R Gandia, Confirmado, Completo System, Caltricos, Dimensiones

La empresa licitadora debe disponer de un mínimo de 15 posiciones CATI (ordenadores o dispositivos electrónicos para la realización de las entrevistas telefónicas asistidas por ordenador) permanentes.

La acreditación documental del cumplimiento de este requisito se efectuará mediante declaración de las licencias que tengan vigentes en el momento de presentación de la oferta. Además, la empresa licitadora deberá presentar una declaración con la descripción de las instalaciones y posiciones CATI.

El Servicio técnico considera adecuado exigir esta solvencia para garantizar el software y las posiciones CATI necesarias para realizar los trabajos de este contrato y garantizar su calidad, de acuerdo con las previsiones técnicas que se establecen en los pliegos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90.4 de la LCSP, las empresas de nueva creación, acreditarán su solvencia mediante los requisitos 2 y 3, quedando exceptuadas de la acreditación del cumplimiento del requisito 1.



Requisito de solvencia	Medios de acreditación documental
Requisito 1 Relación de los principales servicios efectuados en los últimos 3 años, de naturaleza igual o similar a los del objeto del contrato, indicando el importe, fecha y destinatario de los mismos, donde el importe acumulado del año de mayor ejecución debe ser, como mínimo, el 70% del valor de la anualidad media del contrato 6.859,17 €.	Se considerarán servicios de igual o similar naturaleza los estudios cualitativos tipo foco grupos realizados en el ámbito del sector público. La acreditación documental del cumplimiento de este requisito se efectuará mediante la presentación de certificado de buena ejecución, en caso de que sean servicios efectuado en el sector público, será necesario que se aporten los certificados de buena ejecución de los servicios declarados y en el caso de que sean servicios efectuados en el sector privado, mediante un certificado emitido por la entidad del sector privado o, en su defecto, mediante de éste. El Servicio técnico considera necesario exigir esta solvencia para acreditar la experiencia en la realización de estudios similares de las empresas contratistas para garantizar la ejecución de los trabajos con los estándares exigibles para asegurar la calidad de los estudios a realizar.
Requisito 2 El personal que la empresa se comprometa a adscribir a la ejecución de este contrato deberá disponer de la experiencia profesional que se detalla a continuación: 1. Una persona técnica responsable de los grupos de discusión con un mínimo de tres años de experiencia realizando estas tareas.	La acreditación documental del cumplimiento de este requisito se efectuará mediante declaración sobre el personal y la experiencia por cada perfil profesional de que se dispone en el momento de la presentación de la oferta, el informe de vida laboral y certificados acreditativos de las empresas por las que se ha prestado el servicio. El Servicio técnico considera adecuado exigir esta solvencia dado que es necesario acreditar la competencia y experiencia profesional del equipo técnico en servicios similares a los contratados para garantizar la calidad de los grupos de discusión del Observatorio, de acuerdo con las condiciones previstas en el pliego técnico.
Requisito 3 La empresa licitadora tendrá que disponer, durante la vigencia del contrato, de una sala ubicada en Sant Cugat, con capacidad suficiente para un mínimo de 8 participantes y un máximo de 10; equipada con sistema de grabación de audio y vídeo.	La acreditación documental del cumplimiento de este requisito se efectuará mediante la presentación de documentación que acredite la disposición de la sala o el compromiso de disponerla en caso de resultar adjudicataria. El Servicio técnico considera adecuado exigir esta solvencia dado que para la realización de los <i>focus group</i> , es necesario disponer de un espacio de reunión presencial con el equipamiento técnico necesario para grabar las intervenciones de las personas participantes, de acuerdo con las condiciones previstas en el pliego técnico.

H.3. Adscripción de medios materiales y/o personales a la ejecución del contrato

No.

I. Habilitación empresarial o profesional y certificados acreditativos del cumplimiento de normas o de garantía de la calidad, de la gestión ambiental o distintivos relativos al Esquema Nacional de Seguridad

I.1. Habilitación empresarial o profesional exigible para la realización de la actividad o servicio:

No.

I.2. Certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y/o de gestión ambiental: No.

I.3. Exigibilidad del Distintivo de Certificación de Conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad o Distintivo de Declaración de Conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad, del contratista y/o de la cadena de suministros de dicho contratista.

Sí.

Categoría: Nivel bajo

J. Criterios de adjudicación

J1. Criterios de adjudicación LOTE 1

J1.1 Criterios evaluables mediante juicio de valor: hasta 20 puntos

Las empresas licitadoras tendrán que presentar una propuesta metodológica y organizativa, según lo que se especifica en el punto 2.6. *Presentación de las ofertas del pliego de prescripciones técnicas.*

La propuesta deberá presentarse mediante una memoria, con un máximo de 30 páginas DIN-A4 con un tamaño de letra mínimo Arial 11 o equivalente, con 1,15 de interlineado. En caso de superarse la extensión máxima de 30 páginas (escritas o en blanco, anejas y portada incluidos), sólo serán objeto de valoración las primeras 30 páginas.

En este apartado no podrá figurar ningún dato correspondiente a los criterios evaluables de forma automática y/o mediante fórmulas y puntuación. En caso de que figurara algún dato al respecto, el licitador quedará excluido de la licitación. Por tanto, la propuesta metodológica que presente el licitador deberá basarse en el número de encuestas previstas en la cláusula 2ª, apartado 2.1 a) del pliego de prescripciones técnicas y no en el número de encuestas que el licitador quiera ofrecer de acuerdo con el criterio B.2. punto c).

Se establece un umbral mínimo de 10 puntos en la evaluación de los criterios de juicio de valor. La no consecución de este umbral mínimo por parte del licitador, comportará su exclusión del procedimiento de licitación, por lo que, no pasará a la siguiente fase (art. 146.3 LCSP y art 22.d) RD 817/2019).

La propuesta metodológica y organizativa deberá contener los siguientes apartados:

1. Organización y composición del equipo, distribución de las labores de encuesta, trabajo de campo, análisis de datos y coordinación servicio con el Ayuntamiento: **hasta 10 puntos**
2. Plataforma digital de recogida y explotación de resultados: **hasta 6 puntos**
3. Calendario de entrega de los trabajos. **hasta 4 puntos**

1. Organización y composición del equipo, programación de las labores de encuesta, trabajo de campo, análisis de datos y coordinación servicio con el Ayuntamiento: hasta 10 puntos

El Servicio técnico considera importante valorar al equipo y su organización, para dimensionar el número de personas asignadas a cada fase de los trabajos de la investigación, así como su capacitación y experiencia profesional, dado que la asignación de estos recursos impacta directamente en la calidad de las tareas a realizar. Se tendrá en cuenta la experiencia del equipo en la realización de barómetros o estudios similares en el Observatorio sociológico.



- Se asignará la máxima puntuación **(10 puntos)** al licitador que ofrezca un equipo óptimo, con mayor experiencia y competencia técnica del personal adscrito al proyecto, así como la mejor organización del equipo y la programación más óptima de las tareas de encuesta, trabajo de campo, análisis de datos y coordinación del servicio con el Ayuntamiento.
- Se asignará **7 puntos** al licitador mejor valorado en segundo lugar que presente un equipo amplio, con experiencia y competencia técnica del personal adscrito al proyecto y una buena organización de las tareas encargadas y coordinación con el Ayuntamiento
- Se asignará **4 puntos** al licitador mejor valorado en tercer lugar que presente un equipo correcto, con experiencia y competencia técnica del personal adscrito al proyecto y una correcta organización de las tareas encargadas y correcta coordinación con el Ayuntamiento.
- Se asignará **0 puntos** al resto de licitadores.

2. Plataforma digital de recopilación y explotación de resultados: hasta 6 puntos

Se valorará la plataforma digital que el licitador ponga a disposición del contratante para recopilar los datos semestrales de la encuesta, así como las funciones que permitan explotar los datos del estudio, a nivel de comparabilidad con datos de estudios anteriores y cruces de datos. También se valorará que la aplicación propuesta facilite el análisis de datos con herramientas de inteligencia artificial (IA).

Se considera importante valorar ofrecer esta plataforma para facilitar un mejor análisis y explotación y seguimiento de los resultados del Observatorio sociológico y favorecer su aprovechamiento por parte de la organización.

- Se asignará la máxima valoración **(4 puntos)** al licitador que ofrezca una plataforma que se considere óptima para realizar las funciones de recopilación, explotación, comparabilidad de resultados con oleadas anteriores y cruce de datos, que incorpore posibilidades de análisis con IA.
- Se asignará **2 puntos** al licitador que obtenga la segunda posición y ofrezca una plataforma correcta para realizar las funciones y características citadas.
- Se asignará **0 puntos** a los licitadores situados en la tercera y siguientes posiciones, que ofrecen una plataforma que no se considere adecuada a las funciones requeridas o no cumpla alguno de los requisitos.

También se valorará el compromiso del tiempo mínimo que el licitador ofrezca para poner la plataforma a disposición del servicio **(2 puntos)**

Se considera importante valorar ofrecer esta plataforma a disposición en el mínimo tiempo para que esté operativa desde la fecha más cercana posible al inicio del contrato

- Se asignará la máxima valoración **(2 puntos)** al licitador que ofrezca el tiempo más breve al poner la plataforma a su disposición.
- Se asignará **0 puntos** al resto de ofertantes.

3. Calendario de entrega de los trabajos. hasta 4 puntos

Se valorará la reducción de tiempo en el calendario de entrega de los trabajos, siempre que se mantengan los parámetros de calidad técnica.

- Se asignará la máxima puntuación (4 puntos) al licitador que ofrezca el calendario más breve en la entrega de resultados de la encuesta, sin comprometer el rigor de ninguna fase de la investigación y prevea los mecanismos de calidad correspondientes.
- Se asignará entre 0 y 2 puntos al resto de licitadores en función del calendario de entrega ofrecido.

Se considera importante valorar el calendario o cronograma para disponer de los resultados de la encuesta con mayor proximidad al momento en que se ha realizado el trabajo de campo

J1.2. Criterios de adjudicación evaluables automáticamente: hasta 80 puntos

1. Oferta económica: hasta 55 puntos.

Se asignará la máxima puntuación al licitador que ofrezca el precio más bajo y los puntos correspondientes al resto de ofertas se asignarán aplicando la siguiente fórmula, redondeada en el segundo decimal:

$$\text{Máximo de puntos (55 puntos)} \times (\text{oferta más económica} / \text{oferta considerada})$$

Justificación de la fórmula escogida para el cálculo de la mejor oferta:

Se trata de la fórmula proporcional inversa, esta fórmula está pensada para establecerse en pujas donde las características del contrato permiten la introducción de parámetros de calidad en su prestación y se quiere incentivar de forma relativa la competitividad entre los licitadores en el criterio precio. La fórmula otorga la máxima puntuación a la mejor oferta y, a diferencia de la fórmula lineal equilibrada, con una misma diferencia de precios, la diferencia de puntos otorgados aumenta a medida que los precios se aproximan a la mejor oferta.

2. Oferta de número de encuestas de la muestra: hasta 25 puntos

Se valorará la oferta de realización de un número de encuestas superior a las 1000 previstas en la cláusula 2a, apartado 2.1 a) del pliego de prescripciones técnicas, se otorgará hasta un máximo de 25 puntos de la siguiente forma:

Justificación del resto de criterios cuantificables de forma automática (de cada uno de ellos):

Se asignará la máxima puntuación al licitador que ofrezca el mayor número de encuestas y los puntos correspondientes al resto de ofertas se asignarán aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = \text{Máximo de puntos (25)} \times (\text{número de encuestas considerado} / \text{mayor número de encuestas ofrecido})$$

Se considera importante valorar que se ofrezca un mayor número de encuestas, ya que este incremento permite ampliar la muestra y también las submuestras de cada una de las 8 zonas/barrios de la población encuestada.

J2. Criterios de adjudicación LOTE 2

J2.1. Criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor: hasta 30 puntos.

Las empresas licitadoras tendrán que presentar una memoria, con un máximo de 30 páginas DIN-A4 con un tamaño de letra mínima Arial 11 o equivalente, con 1,15 de interlineado. En caso de superarse la extensión máxima de 30 páginas (escritas o en blanco, anejas y portada incluidos), sólo serán objeto de valoración las primeras 30 páginas.

Se establece un umbral mínimo de 15 puntos en la evaluación de los criterios de juicio de valor. La no consecución de este umbral mínimo por parte del licitador, comportará su exclusión del procedimiento de licitación, por lo que, no pasará a la siguiente fase (art. 146.3 LCSP y art 22.d) RD 817/2019).

La memoria deberá contener los siguientes apartados:

1. Organización y composición del equipo, distribución de las tareas y coordinación servicio con el Ayuntamiento: **hasta 20 puntos**

Se considera importante valorar al equipo y su organización, así como su capacitación y experiencia profesional, dado que la competencia profesional impacta directamente en la calidad de las tareas a realizar. Se tendrá en cuenta la experiencia del equipo en la realización de grupos de discusión y estudios similares de tipo cualitativo

- Se asignará la máxima puntuación (**20 puntos**) al licitador que ofrezca un equipo óptimo, que sea más amplio, con mayor experiencia y competencia técnica del personal adscrito al proyecto y la organización más óptima de las tareas encargadas.
- Se asignará de **10 puntos** al licitador mejor valorado en segundo lugar que presente un equipo amplio, con experiencia y competencia técnica del personal adscrito al proyecto y buena organización de las tareas encargadas.
- Se asignará **5 puntos** al licitador mejor valorado en tercer lugar que presente un equipo suficiente, con experiencia y consistencia técnica suficiente del personal adscrito al proyecto y una correcta organización de las tareas encargadas.
- Se asignará **0 puntos** al resto de ofertantes.

2. Calendario de entrega de los trabajos. **hasta 10 puntos**

Se valorará la reducción de tiempo en el calendario de entrega de los trabajos, siempre que se mantengan los parámetros de calidad técnica.

- Se asignará la máxima puntuación (**10 puntos**) al licitador que ofrezca el calendario más breve en la entrega de resultados del grupo de discusión, sin comprometer la calidad de ninguna fase de la investigación.
- Se asignará **5 puntos** al licitador que obtenga la segunda valoración más alta.
- Se asignará **0 puntos** al resto de licitadores.

Se considera importante valorar el calendario o cronograma para disponer de los resultados de los grupos de discusión con mayor proximidad al momento en que se ha realizado el trabajo de campo

J2.2. Criterios de adjudicación evaluables automáticamente: hasta 70 puntos.

1. Oferta económica: Hasta 70 puntos.

Se asignará la máxima puntuación al licitador que ofrezca el precio más bajo y los puntos correspondientes al resto de ofertas se asignarán aplicando la siguiente fórmula, redondeada en el segundo decimal:

Máximo de puntos (70 puntos) x (oferta más económica / oferta considerada)

Justificación de la fórmula escogida para el cálculo de la mejor oferta:

Se trata de la fórmula proporcional inversa, esta fórmula está pensada para establecerse en pujas donde las características del contrato permiten la introducción de parámetros de calidad en su prestación y se quiere incentivar de forma relativa la competitividad entre los licitadores en el criterio precio. La fórmula otorga la máxima puntuación a la mejor oferta y, a diferencia de la fórmula lineal equilibrada, con una misma diferencia de precios, la diferencia de puntos otorgados aumenta a medida que los precios se aproximan a la mejor oferta.

K. Criterios para la determinación de la existencia de bajas presuntamente anormales

Para la determinación de si las ofertas presentan valores anormales o desproporcionados se llevará a cabo en función de los límites y parámetros objetivos establecidos a continuación:

· Si concurre una empresa licitadora, se considera que la oferta es anormal si cumple los dos criterios siguientes:

- Que la oferta económica sea un 25% menor que el presupuesto de licitación.
- Que la puntuación que le corresponda en el resto de criterios de adjudicación distintos del precio (criterios evaluables de forma automática) sea superior al 80% de la puntuación total.

· Si concurren dos empresas licitadoras, se considera oferta anormal la que cumpla el siguiente criterio:

- Que la puntuación total que le corresponda en la suma de puntos de todos los criterios de adjudicación sea superior en más de un 20% a la puntuación total menor.

· Si concurren tres o más empresas licitadoras, se considera oferta anormal la que cumpla uno de los dos criterios siguientes:

- Cuando no haya puntuación alguna por debajo del 90% de la media aritmética de todas las puntuaciones: que la puntuación de la oferta sea superior en más de un 10% a la media aritmética de todas las puntuaciones.
- Cuando existan puntuaciones por debajo del 90% de la media aritmética de todas las puntuaciones: que, excluidas las puntuaciones inferiores al 90% de la media aritmética de todas las puntuaciones, la puntuación de la oferta sea superior en más de un 10% a la media aritmética de las puntuaciones que no han sido excluidas.

L. Condiciones especiales de ejecución y obligaciones de carácter esencial

- Condiciones especiales de ejecución de tipo social o medio ambiental

La empresa contratista, en los primeros diez días posteriores a la fecha de formalización del contrato, debe presentar un Plan de Igualdad entre hombres y mujeres que será de aplicación a las personas que ejecuten el contrato y, en caso de que no esté legalmente obligada a la elaboración de este plan, debe presentar las medidas aplicables en relación con las personas trabajadoras que participarán en la ámbito laboral, eliminar estereotipos y fomentar una igualdad efectiva y real entre hombres y mujeres. El incumplimiento de aportación del plan o de las medidas de igualdad supondrá la imposición de una sanción económica de un 1% del precio del contrato, que se incrementará mensualmente hasta un máximo del 10% del precio.

Se considera adecuado exigir la condición social de contar con un Plan de Igualdad por parte del proveedor, dado que existe un alto porcentaje de mujeres en el sector de las empresas de opinión pública, en particular en algunas fases de la investigación como el trabajo de campo. Por ello, es conveniente exigir al contratista las medidas que fomenten la igualdad efectiva y real de los trabajadores y trabajadoras dentro de la empresa.

- Condiciones especial de ejecución de carácter ético

Los principios y reglas de conducta éticas a las que la empresa o profesional contratista deberá adecuar su actividad, están previstos en la cláusula trigésimo segunda de este pliego.

- Condición especial de ejecución en materia de cesión de datos personales al contratista

En caso de que de conformidad con el apartado Y de este cuadro de características, la ejecución del contrato implique la cesión de datos por parte del Ayuntamiento al contratista, se considerará que es una condición especial de ejecución la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión europea en materia de protección de datos.

Esta obligación tiene carácter de obligación contractual esencial, a efectos de lo dispuesto en el artículo 211.1 apartado f) de la LCSP.

M. Cesión del contrato

Sí.

N. Subcontratación

Se permite la subcontratación de conformidad con el arte. 215 de la LCSP.

Sin embargo, las tareas críticas del contrato que el contratista no puede subcontratar son las siguientes:

Encuesta

- 1) Diseño y propuesta de cuestionario
- 2) Supervisión del trabajo de campo
- 3) Tabulación y exploración estadística de datos
- 4) Análisis de los datos
- 5) Entrega de los resultados
- 6) Redacción del informe de resultados y conclusiones
- 7) Presentación de los resultados

Grupos de discusión

- 1) Diseño de la línea de puntos y de la selección de los participantes
- 2) Captación de los participantes
- 3) Incentivos a los participantes
- 3) Análisis de las reuniones
- 4) Informe de resultados
- 5) Presentación de los resultados

Los licitadores que tengan intención de subcontratar tendrán que presentar una declaración responsable separada para cada una de las empresas con las que quieran subcontratar.

O. Tramitación y pago de las facturas:

Los datos relevantes a efectos de tramitación de la facturación son los siguientes:

O1. Los códigos específicos que identifican el contrato son:

Centro gestor destinatario	Ayuntamiento de Sant Cugat
Código de expediente	38787/2024

O2. La presentación de la factura se realizará de acuerdo con el siguiente régimen:

La facturación se realizará con periodicidad semestral, de acuerdo con la parte proporcional del **precio fijo** previsto en este pliego, con el porcentaje de reducción derivado de la oferta económica presentada.

O3. La documentación a presentar junto con la factura es la siguiente:

☐	Albaranes u hojas de trabajo que acrediten la entrega de las prestaciones facturadas.
☒	Documentos que acrediten el cumplimiento de otras obligaciones contractuales:
-Informe de resultados de cada oleada de la encuesta (2 oleadas cada año) -Informe de resultados de los grupos de discusión (3 grupos cada año)	

O4. Órgano encargado de la validación de las facturas:

Ayuntamiento de Sant Cugat
CIF: P0820400J

Punto de entrada de facturas electrónicas: <https://eract.eacat.cat/bustia/?emisorId=2>

P. Revisión de precios

No.

Q. Plazo de garantía

Sí. Este plazo empezará a computar a partir de la fecha de recepción o conformidad del servicio, y éste será de un mes, de acuerdo con lo que establece el artículo 210.3 de la LCSP.

R. Programa de trabajo

No.

S. Penalizaciones

Por lo que respecta a la demora en la ejecución, se impondrán las penalidades correspondientes de acuerdo con el artículo 193.3 de la LCSP.

En cuanto a las condiciones especiales de ejecución contempladas en el apartado L de este cuadro de características, se podrá considerar, en función de la repercusión de este incumplimiento en la ejecución del contrato, bien la imposición de penalidades de hasta un 50% del importe del contrato, bien la resolución o bien la consideración de infracción grave a los efectos establecidos en la letra c).

Procederá en todo caso la imposición de penalidades al contratista cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el administrador al órgano de contratación, quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o subcontratista vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación. La penalidad podrá alcanzar hasta el cinco por ciento del precio del contrato, pudiendo repetir cada mes mientras persiste el empate hasta alcanzar el límite conjunto del 50 por ciento del precio.

T. Póliza de seguros.

No se exigen.

U. Responsable del contrato y unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato

Responsable del contrato: Albert Mallol Mateu, técnico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès

Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato: Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès.

V. Garantía provisional

No.

W. Garantía definitiva

Sí, y ésta se constituirá en los siguientes términos: 5% del precio final ofrecido por el licitador (IVA excluido).

X. Existencia de personal susceptible de subrogación de acuerdo con lo que regula el artículo 130 LCSP:

No.

Y. Cesión de datos personales al contratista

No.

Z. Constitución de la Mesa de Contratación:

De acuerdo con el artículo 326.1. de la LCSP, el órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación.

Los miembros de la Mesa se determinan en **el anexo 5 de este PCAP.**



ÍNDICE

CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO	23
I. DISPOSICIONES GENERALES	23
Primera. Objeto del contrato	23
Segunda. Necesidades a satisfacer e idoneidad del contrato	23
Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito	23
Cuarta. Plazo de duración del contrato	24
Quinta. Régimen jurídico del contrato	24
Sexta. Admisión de variantes	25
Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación	25
Octava. Medios de comunicación electrónicos	25
Novena. Aptitud para contratar	26
Décima. Clasificación y solvencia de las empresas licitadoras	27
II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	28
Undécima. Presentación de documentación y proposiciones	28
Duodécima. Mesa de contratación	33
Decimotercera. Determinación de la mejor oferta	34
Decimocuarta. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación	36
Decimoquinta. Garantía definitiva	38
Decimosexta. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento	39
Decimoséptima. Adjudicación del contrato	40
Decimoctava. Formalización y perfección del contrato	40
III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	41
Decimonovena. Condiciones especiales de ejecución	41
Vigésima. Ejecución y supervisión de los servicios	41
Vigesimoprimera. Programa de trabajo y documentación relativa a la seguridad y salud en el trabajo	42
Vigésima segunda. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato	42
Vigesimotercera. Persona responsable del contrato	43
Vigésimo cuarta. Resolución de incidencias	43
Vigésimo quinta. Resolución de dudas técnicas interpretativas	43
IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES	43
Vigésimosexta. Ahorros en la empresa contratista	43
Vigésimoséptima. Responsabilidad de la empresa contratista	44
Vigésima octava. Otras obligaciones de la empresa contratista	45
Vigesimonovena. Prerrogativas de la Administración	49
Trigésima. Modificación del contrato	50
Trigésimo primera. Suspensión del contrato	50
Trigésimo segunda. Cláusula ética	51
V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO	52
Trigésimo tercera. Sucesión y cesión del contrato	52
Trigésimo cuarta. Subcontratación	53
Trigésimo quinta. Revisión de precios	55
VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO	55
Trigésimo sexta. Recepción y liquidación	55
Trigésimo séptima. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva ..	55
Trigésimo octava. Resolución del contrato	55
VII. RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE	56
Trigésimo novena. Régimen de recursos	56



Cuarentena. Jurisdicción competente	57
ANEXOS:	58
ANEXO 1. DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL MODELO DEUC	58
ANEXO 2. MODELO DE OFERTA ECONÓMICA Y OTROS CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE	59
ANEXO 3. INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVADO EN EL ARTÍCULO 130 DE LA LCSP	Error! No s'ha definit el marcador.
ANEXO 4. ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES	64
ANEXO 5. MESA DE CONTRATACIÓN	70
ANEXO 6. DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD	71

Traducción del catalán (Ver nota 1ª pàg)

CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO

I. DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Objeto del contrato

1.1 El objeto del contrato es la realización de los servicios que se describen en **el apartado A del cuadro de características**.

1.2 Los lotes en los que se divide el objeto del contrato se identifican en **el apartado A del cuadro de características**.

1.3 La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en **el apartado A del cuadro de características**.

Segunda. Necesidades a satisfacer e idoneidad del contrato

Las necesidades que se desean satisfacer mediante esta contratación constan en la memoria justificativa del contrato.

Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito

3.1 El sistema para la determinación del precio del contrato es el que se indica en **el apartado B.1 del cuadro de características**.

3.2 El valor estimado del contrato y el método aplicado para su cálculo son los que se señalan en **el apartado B.3 del cuadro de características**. El precio consignado es indiscutible y lleva implícito todos los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, en los términos dispuestos por el art. 100.2 de la LCSP.

3.3 Los licitadores, en sus proposiciones, tendrán que desglosar el precio ofrecido presentando presupuesto detallado si así se indica en el modelo de anexo correspondiente. El precio ofertado no podrá superar el tipo de licitación en ningún caso.

3.4 El presupuesto base de licitación es el que se señala en **el apartado B.2 del cuadro de características**. Éste es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación, y constituye el precio máximo que pueden ofrecer las empresas que concurren a la licitación de este contrato.

3.5 El precio de licitación no incluye el impuesto sobre el valor añadido (IVA) que será repercutido como partida independiente.

3.6 Se han cumplido todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato. La partida presupuestaria a la que se imputa este crédito es la que se cita en **el apartado D.1 del cuadro de características**.

3.7 En el caso de contratos de carácter plurianual, la autorización del gasto queda subordinada al crédito que sea consignado en los presupuestos municipales correspondientes a las anualidades sucesivas de vigencia del contrato, de conformidad con lo que establece el art. 174 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.



Cuarta. Plazo de duración del contrato

4.1 El plazo de duración del contrato es el que se establece en **el apartado E del cuadro de características**. El plazo total y los plazos parciales son los que se fijan en el programa de trabajo que se apruebe, en su caso, o en el PCAP o PPT. Todos estos plazos comienzan a contar desde el día que se estipule en el contrato.

4.2 El contrato se podrá prorrogar si se ha previsto así en **el apartado E del cuadro de características**. En este caso, la prórroga será acordada por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, siempre que la preavise con, al menos, dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por tácito acuerdo de las partes. Si la duración del contrato fuese inferior a dos meses no existirá obligación de preaviso.

4.3 Los plazos parciales que puedan fijarse al aprobar el programa de trabajo o en el PCAP o PPT, con los efectos que se determinen, se entienden integrantes del contrato y, por tanto, son exigibles.

Quinta. Régimen jurídico del contrato

5.1 El contrato tiene carácter administrativo y se rige por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato.

Además, se rige por la normativa en materia de contratación pública contenida, principalmente, en las siguientes disposiciones:

- a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- b) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública
- c) Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (en adelante, RD 817/2009).
- d) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (en adelante, RGLCAP).
- e) Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales ya la normativa de desarrollo, en relación con los datos personales a los que tenga acceso con ocasión del contrato.
- f) Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.
- g) Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y por su normativa sectorial que resulte de aplicación.

Supletoriamente al contrato le resultan de aplicación las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

5.2 El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte del mismo y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

Sexta. Admisión de variantes

Se admitirán variantes cuando así conste en **el apartado F del cuadro de características**, con los requisitos mínimos, en las modalidades y con las características previstas en el mismo.

Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato son los establecidos en **el apartado G del cuadro de características**.

Octava. Medios de comunicación electrónicos

8.1 De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven por medios exclusivamente electrónicos.

8.2 Para recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo deseen y, en todo caso, las empresas licitadoras deben suscribirse como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición en la dirección web del perfil de contratante, accesible en la Plataforma de Servicios

https://contractaciopublica.gencat.cat/eco/fin_pscp/AppJava/cap.pscp?reqCode=viewDetail&key=word=san+cugat&idCap=3045974&amb=CS&

La suscripción permitirá recibir aviso de forma inmediata en las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Asimismo, determinadas comunicaciones que deban realizarse con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico también se publicará información relativa tanto a la licitación como al contrato.

Las empresas licitadoras también pueden darse de alta en el Perfil del licitador, previa la autenticación requerida. El Perfil del licitador está constituido por un conjunto de servicios dirigidos a las empresas licitadoras con el objetivo de proveer un espacio propio a cada empresa licitadora, con una serie de herramientas que faciliten el acceso y la gestión de expedientes de contratación de su interés. Para darse de alta es necesario realizar "clic" en el apartado "Perfil de licitador" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública y disponer del certificado digital requerido.

En la Plataforma de Servicios de Contratación Pública las empresas tienen a su disposición una "guía del licitador".

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de

la notificación por parte de la empresa a la que se dirige. Sin embargo, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

Novena. Aptitud para contratar

9.1 Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiente a las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las siguientes condiciones:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que prevé el artículo 65 de la LCSP;
- No estar incurso en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP o en otra normativa sectorial, lo que pueden acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP;
- Acreditar la clasificación o, en su caso, la solvencia requerida, en los términos establecidos en la cláusula décima de este pliego; Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para realizar la prestación que constituya el objeto del contrato; y
- Además, cuando, para así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran a la empresa determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, éstos deben acreditarse por las empresas licitadoras.

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato deben estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acreditará mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acreditará mediante escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial. También es necesario aportar el NIF de la empresa. La capacidad de obrar de las empresas españolas de personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo debe acreditarse mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles correspondientes de su Estado miembro de establecimiento o con la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en la/4.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que conste, previa acreditación por la existen, que actúan habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades objeto del contrato. También deben aportar el informe de reciprocidad al que hace referencia el artículo 68 de la LCSP.

9.2 También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Administración y deben nombrar a una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa.

Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas se pueden encontrar a través de la funcionalidad "Punto de encuentro" de la Plataforma de servicios de contratación pública de la Generalitat, que se encuentra en el apartado "Perfil del licitador".

9.3 La duración de la UTE debe coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

9.4 Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

Décima. Clasificación y solvencia de las empresas licitadoras

10.1 Las empresas deben acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en **el apartado H.2 del cuadro de características**, bien a través de los medios de acreditación que se especifican en este mismo **apartado H.2 del cuadro de características**, o bien alternativamente mediante la clasificación equivalente a esta solvencia, que se señala en **el apartado H.1**.

A las empresas que, por razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en **el apartado H.2 del cuadro de características** para acreditar su solvencia económica y financiera, se les autorizará a acreditarla mediante cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

Las empresas licitadoras pueden recurrir para la ejecución del contrato a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, con el fin de acreditar su solvencia económica y financiera y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incurso en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la presentación entidades citadas.

No obstante, respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales ya la experiencia profesional, las empresas sólo podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas prestan los servicios para los que son necesarias dichas capacidades.

En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o en otras entidades.

Las empresas licitadoras deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes que se indican en **el apartado H.3 del cuadro de características**.

10.2 En las UTE, todas las empresas que forman parte deben acreditar su solvencia, en los términos indicados en **el apartado H.2 del cuadro de características**. A fin de determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

10.3 Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que se refiere el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación con los requisitos de selección cualitativa que figuren en los mismos.

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Undécima. Presentación de documentación y proposiciones

11.1 Las empresas licitadoras deben presentar la documentación que conforme sus ofertas en el número de Sobres que se establezca para cada licitación, en el plazo máximo que se señala en el anuncio de licitación, mediante la herramienta de Sobre Digital, accesible en la siguiente dirección web:

(https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/notice.pscp?reqCode=searchCn&idCap=3045974).

Una vez se haya accedido a la herramienta web del Sobre Digital, las empresas licitadoras tendrán que rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, al/los correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre digital, deben ser las mismas que las que designen en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones.

Las empresas licitadoras deben conservar el correo electrónico de activación de la oferta dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo del que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de sobre digital.

Accediendo al espacio web de presentación de ofertas las empresas licitadoras tendrán que preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de realizar la presentación de la oferta.

Se pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la palabra o palabras clave, que sólo ellas custodiarán durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar.

Una vez se disponga de toda la documentación de la oferta y se hayan adjuntado los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta, que no se considera presentada hasta que no ha sido registrada, con el apunte de entrada correspondiente, a través de la herramienta. A partir del momento en que se haya presentado, ya no podrá modificarse la documentación enviada. Hay que tener en cuenta que la herramienta de Sobre Digital no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; sí es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso de que una empresa licitadora presente dos o más ofertas a un mismo lote/contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituya a una o unas ofertas anteriores, debe informarlo así fehacientemente al órgano de

contratación y éste o, en su caso, la mesa de contratación, valorará lo que proceda respecto de estas ofertas.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual securizado que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y hora establecidas.

Las empresas licitadoras tendrán que introducir la palabra clave dentro del plazo de las 24 horas naturales siguientes a la solicitud de palabra clave emitido a través de la herramienta del Sobre Digital.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado y, en consecuencia, no podrá efectuarse la valoración de la documentación de su oferta.

En caso de quiebra técnica que imposibilite el uso de la herramienta de sobre digital el último día de presentación de las proposiciones, el órgano de contratación ampliará el plazo de presentación por el tiempo que considere imprescindible, publicándolo en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública la ampliación dispuesta. Adicionalmente, comunicará la modificación del plazo a todas las empresas que hubieran activado oferta.

11.2 De acuerdo con lo que dispone el apartado 1.h de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de sobre Digital se podrá realizar en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con la recepción de la que se considerará mente dicho, en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, la documentación enviada en esta segunda fase debe coincidir totalmente con aquella de la que se ha enviado la huella digital previamente, por lo que no puede producirse ninguna modificación de los ficheros electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, cabe señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, realizar copias, aunque sean de contenido idéntico) para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

11.3 Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas bajo ningún concepto.

11.4 Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas disponibles. Es obligación de las empresas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos con virus, será de su responsabilidad que la Administración no pueda acceder al contenido de éstos.

En caso de que algún documento presentado por los licitadores esté dañado, en blanco, sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función del alcance de la afectación, las consecuencias jurídicas respecto a la participación de la empresa en el procedimiento. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la Mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada en caso de necesidad para poder acceder al contenido de los documentos, en caso de que estén dañados. Hay que tener en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de sobre digital, dada la imposibilidad técnica en estos casos

de poder realizar la comparación de las huellas electrónicas y, por tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

Las empresas licitadoras podrán presentar, en soporte físico electrónico, una copia de seguridad de los documentos electrónicos, de acuerdo con lo que establece la disposición adicional decimosexta apartado 1.i de la LCSP.

11.5 La herramienta de Sobre Digital no permite la presentación de archivos de tamaño superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de este tamaño deben comprimirse o fragmentarse en varias partes. La partición debe realizarse manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña.

De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de "Licitación electrónica" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, en la siguiente dirección web:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empresas/index.xhtml

11.6 Contenido del/los sobre/s:

Las empresas licitadoras tendrán que presentar varios Sobres en función de si todos los criterios de adjudicación de la licitación son valorables automáticamente o si hay algunos sometidos a juicio de valor, de acuerdo con lo establecido en el **apartado G del cuadro de características**.

11.6.1 Contenido del Sobre A (documentación general)

a) Declaración responsable del anexo 1 ajustada en el formulario de Documento europeo único de contratación (DEUC).

Las empresas licitadoras deben presentar la declaración responsable, la cual se adjunta como **anexo 1** a este pliego.

La declaración responsable se ha de presentar firmada electrónicamente por la/las personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición. Además, las empresas licitadoras indicaran en la declaración responsable, si es el caso, la información relativa a la persona o las personas habilitadas para representarlas en esta licitación.

En el caso de empresas que concurran a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una ha de acreditar su personalidad y capacidad, y presentar una declaración separada. Además de la declaración responsable del anexo 1, han de aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en el caso de resultar adjudicatarias del contrato.

Cuando se determine expresamente, los licitadores que tengan intención de subcontratar tendrán que presentar una declaración responsable separada para cada una de las empresas con las que quieran subcontratar.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego especificados en la declaración responsable referenciadas se tendrá que efectuar por la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación.

Asimismo, la Mesa de Contratación podrá solicitar a las empresas licitadoras que presenten en la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que hay dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración responsable del anexo 1 o el DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. No obstante, la empresa licitadora que se encuentre inscrita en el RELI o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no estará obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

b) Garantía provisional

Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional cuando se establezca en el **apartado V del cuadro de características** y por el importe que se determine. La garantía provisional puede constituirse ante la Tesorería Municipal por cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) En efectivo o en valores de deuda pública, con sujeción en cada caso, a las condiciones y requisitos dispuestos reglamentariamente.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España.
- c) Mediante contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente.

En el caso de unión temporal de empresas, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto llegue a la cuantía requerida en el **apartado V del cuadro de características** y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

En todo caso, la garantía provisional debe devolverse a la empresa licitadora seleccionada como adjudicataria cuando haya constituido la garantía definitiva, si bien ésta puede aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a constituir una garantía definitiva ex novo.

11.6.2 Contenido del sobre B y en su caso, del sobre C

- a) Si se ha establecido el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida, como único criterio de adjudicación, las empresas licitadoras deben incluir en el Sobre B su proposición económica.

Si se han establecido varios criterios de adjudicación que responden todos ellos a una misma tipología de valoración, es decir, todos sometidos a juicio de valor o todos cuantificables de forma automática, las empresas licitadoras deben incluir en el Sobre B toda la documentación que conforma su oferta.

Si se han establecido tanto criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor, como criterios cuantificables de forma automática, las empresas licitadoras deben incluir en el sobre B toda la documentación relacionada con los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor y en el sobre C la documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática.

En este caso, la inclusión en el Sobre B de la oferta económica, así como de cualquier información de la oferta de carácter relevante evaluable de forma automática y que, por tanto, debe incluirse en el Sobre C, comportará la exclusión de la empresa licitadora, cuando se

vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración.

b) La proposición económica debe formularse, en su caso, conforme al modelo que se adjunta como anexo a este pliego y como plantilla en el Sobre C de esta licitación incluido en la herramienta de Sobre Digital, y las proposiciones correspondientes a otros criterios de adjudicación, en su caso, a los contenidos señalados en las plantillas y anexos de este pliego correspondientes.

No se aceptarán las proposiciones que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente lo que se considera fundamental para valorarlas.

A través de la herramienta de Sobre Digital las empresas tendrán que firmar el documento “resumen” de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido, con cuya firma se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las proposiciones deben firmarse por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurren con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, deben firmarse por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o personas que firmen la oferta debe o deben ser la persona o personas firmantes del DEUC.

11.7 Las empresas licitadoras podrán indicar, en la herramienta del Sobre Digital, que contenido de los documentos presentados es información confidencial, mediante el **anexo núm. 6 de este pliego**.

Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre B y, en su caso, en el sobre C, pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas; o cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualquier otra información cuyo contenido pueda utilizarse para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otras posteriores. No tendrán en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC.

La declaración de confidencialidad de las empresas ha de ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se desea proteger y ha de determinar de forma expresa y justificada los documentos o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o de vista de esta documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadoras afectadas.

11.8 De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

11.9 Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, que la facilitará en el plazo establecido en el artículo 138.3 LCSP.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo que establecen los pliegos o el resto de

documentación, a través del apartado de "enviar pregunta" del espacio virtual del anuncio de licitación publicado en el perfil de contratante, siempre y cuando en el propio anuncio no se indique otra vía para presentar.

Estas preguntas y respuestas serán públicas y accesibles a través del citado tablero, residenciado en el perfil de contratante del órgano y tendrán carácter vinculante.

(https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/es_ES/cap.pscp?reqCode=viewDetail&idCap=3045974)

11.10 Los datos personales que se obtengan de los licitadores serán tratados por el ente contratante como responsable del tratamiento, en el sentido del artículo 4.7 del Reglamento general de protección de datos. La finalidad del tratamiento será gestionar el procedimiento de contratación. Los datos personales del contratista se tratarán por la misma finalidad, seguimiento del contrato y actuaciones que se deriven. La legitimación del tratamiento se fundamentará en el cumplimiento de las relaciones precontractuales y contractuales. Se publicarán datos del contratista de acuerdo con la normativa de transparencia y contratos del sector público. Para el ejercicio de los derechos reconocidos en el Reglamento general de protección de datos (acceso a los datos, rectificación, supresión, solicitar su portabilidad, o la limitación u oposición al tratamiento) los licitadores podrán dirigirse en cualquier momento al ente contratante.

Asimismo, cabe recordar que en caso de que con ocasión de la participación en esta licitación las empresas tengan que comunicar datos personales, tanto para incorporarlos en sus ofertas, como para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, deben cumplir con la obligación de informar a las personas afectadas, en cumplimiento de la relación precontractual o contractual, de acuerdo con lo previsto en el artículo.

11.11 La presentación de ofertas comporta que el órgano de contratación pueda consultar u obtener en cualquier momento del procedimiento contractual información sobre todo lo declarado por las empresas licitadoras o contratistas, salvo que se opongan expresamente.

11.12 Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro electrónico de empresas licitadoras de la Generalidad de Cataluña o el Registro oficial de licitadores y empresas. la Unión Europea.

11.13 Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

Duodécima. Mesa de contratación

La Mesa de Contratación está integrada por los miembros que se determinan en el **anexo 5 de este PCAP**, designados de conformidad con el Acuerdo del Pleno de aprobación de la composición y las normas de funcionamiento de la Mesa Permanente de Contratación del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, adaptada a los preceptos de la Llei 9/2017, de 8 de noviembre, de Contractes del Sector Público, accesible en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat:

(https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?reqCode=viewDetail&idCap=3045974)

Decimotercera. Determinación de la mejor oferta

13.1 Criterios de adjudicación del contrato

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a los criterios de adjudicación establecidos en **el apartado J del cuadro de características**.

13.2 Práctica de la valoración de las ofertas

13.2.1 La Mesa de contratación, calificará la documentación contenida en el Sobre A y, en caso de observar defectos subsanables, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los subsanen en el plazo de tres días.

Una vez subsanados, en su caso, los defectos en la firma o documentación contenida en el Sobre A, la Mesa la evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, se harán públicas estas circunstancias mediante su perfil de contratante.

La Mesa de contratación calificará la declaración responsable y el resto de documentación contenida en el Sobre A. En caso de observar defectos subsanables, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los subsanen en el plazo de **3 días**. También determinará las empresas admitidas en la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de exclusión.

Los actos de exclusión adoptados por la Mesa en relación con la apertura del Sobre A serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula trigésimo novena.

13.2.2. Si se ha establecido un único criterio de adjudicación o varios criterios de adjudicación que respondan todos ellos a una misma tipología de valoración, es decir, todos ellos cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación (ubicación presencial o enlace a herramientas de reproducción de imágenes en directo (streaming)) tendrá lugar la apertura de los Sobres.

Si se han establecido criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor conjuntamente con criterios cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación (ubicación presencial o enlace a herramientas de reproducción de imágenes en directo (streaming)) tendrá lugar la apertura de los Sobres B presentados por las empresas admitidas.

Únicamente se designará un comité de expertos en el supuesto de que la puntuación que se atribuya a los criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor sea superior a la puntuación de los criterios evaluables de forma automática.

En caso de que se designe un comité de expertos para efectuar la valoración de los criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor, su composición se indicará en la resolución de aprobación de la licitación por parte del órgano de contratación y será publicada en el anuncio de licitación.

A continuación, la Mesa de Contratación remitirá a los servicios técnicos del órgano de contratación la documentación relativa a la oferta evaluable mediante criterios sometidos a juicio de valor presentada por las empresas licitadoras a fin de que éstos efectúen la valoración.

De acuerdo con el artículo 95 de la LCSP la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que necesite sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para

que presenten complementarios, las cuales, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de **5 días** sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas.

Posteriormente, se dará a conocer la puntuación obtenida por cada una de las empresas respecto de los criterios de valoración que dependan de un juicio de valor y se realizará el acto de apertura de los Sobres C presentados por las empresas en el día, lugar y hora indicados en el perfil de contratante (ubicación presencial o enlace a herramientas de reproducción de imágenes en directo (streaming)) .

De acuerdo con el artículo 95 de la LCSP la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que necesite sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten complementarios, las cuales, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de **5 días** sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas.

Una vez terminada la apertura de los sobres, las empresas licitadoras pueden hacer constar ante la Mesa todas las observaciones que consideren necesarias, las cuales tendrán que quedar reflejadas en el acta.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación de la oferta, con el fin de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de éstas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones no serán objeto de valoración.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

13.3 En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, tendrán preferencia en la adjudicación del contrato, los criterios sucesivos establecidos en el artículo 147.2 LCSP.

Las empresas licitadoras han de aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produce el empate.

13.4 Ofertas con valores anormales o desproporcionados

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales debe llevarse a cabo en función de los límites y parámetros objetivos establecidos en **el apartado K del cuadro de características**.

En el supuesto de que una o varias de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, la Mesa de contratación requerirá a las empresas licitadoras que las hayan presentado para que las justifiquen y desglosen razonadamente y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro sobre cuya base se haya definido la anormalidad de la oferta. Por ese motivo, la Mesa requerirá a las empresas licitadoras, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo de **5 días hábiles** para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información y documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, la evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, a fin de que éste decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de su oferta, bien considera, acreditada su oferta, por considerar acreditada su oferta.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Decimocuarta. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación

14.1 Una vez valoradas las ofertas, la Mesa de contratación las clasificará por orden decreciente y, posteriormente, remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación.

Para realizar esta clasificación, la Mesa tendrá en cuenta la puntuación obtenida por los licitadores derivada de la aplicación de los criterios de adjudicación señalados en el **apartado J del cuadro de características** y anuncio.

Si el órgano de contratación tiene indicios fundamentados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación en tramitación, en el sentido que define el artículo 1 de la Ley

15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia, les trasladará, de oficio o a instancia de la Mesa de contratación, a la Autoridad Catalana de la Competencia (ACCO) para que emita un informe sobre el carácter fundado o no de estos indicios. La remisión de la documentación a ACCO supone la suspensión inmediata de la licitación.

De acuerdo con el artículo 150 de la LCSP, en caso de que el informe de la ACCO concluya que existen indicios fundados de conducta colusoria el órgano de contratación remitirá a las empresas licitadoras afectadas la documentación necesaria para que en un plazo de 10 días hábiles aleguen todo lo que consideren conveniente en defensa de sus derechos y resolverá de forma motivada. En caso de que resuelva que existen indicios fundados de conductas colusorias, excluirá del procedimiento de contratación a las empresas licitadoras responsables de esta conducta, lo notificará a todas las empresas licitadoras y continuará el procedimiento de contratación con las empresas licitadoras restantes.

Este procedimiento también se aplicará cuando en el ejercicio de sus funciones la Mesa de contratación o, en su caso, el órgano de contratación aprecie posibles indicios de colusión entre empresas que concurren agrupadas en una unión temporal.

La propuesta de adjudicación de la Mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

Los actos de exclusión adoptados por la Mesa pueden ser impugnados en los términos establecidos en la cláusula trigésimo novena.

14.2 Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa a la que se hace mención a continuación.

A.1 Empresas no inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar la siguiente documentación –esta documentación, si procede, también deberá aportarse respecto de las empresas a cuyas capacidades se recurra:

- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de la cláusula novena.
- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro y documento nacional de identidad o pasaporte.
- Certificado de clasificación correspondiente o, en su caso, documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia.
- En su caso, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y gestión medioambiental o los relativos a la conformidad con el Esquema Nacional de seguridad.
- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que se establece en la cláusula decimoquinta o declaración, en su caso, de que la garantía se constituye mediante la retención sobre el precio.

- Declaración responsable de garantías en el tratamiento de datos de carácter personal, en su caso.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el **apartado G del cuadro de características del contrato o en cualquier otro apartado de los pliegos.**

A.2. Empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

- En su caso, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y gestión medioambiental o los relativos a la conformidad con el Esquema Nacional de seguridad.
- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que se establece en la cláusula decimoquinta o declaración, en su caso, de que la garantía se constituye mediante la retención sobre el precio.
- Declaración responsable de garantías en el tratamiento de datos de carácter personal, en su caso.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el **apartado G del cuadro de características del contrato o en cualquier otro apartado de los pliegos.**

14.3 Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la documentación requerida, ésta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada existen defectos o errores de carácter subsanable se comunicará a las empresas afectadas para que los corrijan o subsanen en el plazo máximo de **3 días**.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en la que deben.

En caso de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para subsanar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Este hecho comporta la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a de la LCSP.

Asimismo, la eventual falsedad en lo declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e de la LCSP.

Decimoquinta. Garantía definitiva

15.1 En el **apartado W del cuadro de características** se establece si en este contrato es exigible la garantía definitiva y por qué importe.

15.2 En el supuesto de que ésta sea exigible, la garantía definitiva se constituirá ante la Tesorería Municipal por cualquiera de las siguientes modalidades:

a) En efectivo o en valores de deuda pública, con sujeción en cada caso, a las condiciones y requisitos dispuestos reglamentariamente.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España.

c) Mediante contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente.

d) Mediante retención en el pago del precio, si así se prevé en el cuadro de características. En este caso, será necesario aportar el documento de solicitud de retención con el resto de documentación acreditativa, en el trámite especificado en el artículo 105.2 de la LCSP.

La Tesorería municipal efectuará la retención de oficio, aplicando las siguientes reglas:

- Cuando el pago del contrato adjudicado se formalice mediante un único documento de cobro (factura o asimilado), la totalidad de la retención se aplicará al importe girado.

- Cuando el pago del contrato adjudicado se formalice mediante varios documentos de cobro (factura o asimilado), se aplicará la retención en la primera factura y si ésta no cubre la totalidad del importe de la garantía, la retención se irá realizando a las sucesivas facturas hasta cubrir el importe total de la garantía.

La Tesorería municipal cada vez que aplique la retención al importe girado, extenderá la correspondiente carta de pago con copia por el expediente que entregará al órgano de contratación.

15.3 En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva puede constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en **el apartado W del cuadro de características** y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

15.4 La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.

15.5 En los contratos sujetos a regulación armonizada y en aquellos que tengan un valor estimado igual o superior a 2.000.000 €, cuando el subcontratista o suministrador ejercite frente al contratista principal, en sede judicial o arbitral, acciones dirigidas al abono de las facturas¹ en los términos establecidos en el artículo 2. de la LCSP, el órgano de contratación procederá a la retención provisional de la garantía definitiva, que no podrá ser devuelta hasta el momento en que el contratista acredite la íntegra satisfacción de los derechos declarados en la resolución judicial o arbitral firme que finalice el litigio, y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 111 de la LCSP.

Decimosexta. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en que hayan incurrido previamente acreditados, y como máximo, se podrá indemnizar con 200 €.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

Decimoséptima. Adjudicación del contrato

17.1 Una vez presentada la documentación a la que hace referencia la cláusula decimocuarta, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato a la empresa o empresas propuestas como adjudicatarias, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación.

La licitación no se declarará desierta si existe alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, de que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

17.2 La resolución de adjudicación del contrato se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en el que deberá procederse a la formalización del contrato.

Decimoctava. Formalización y perfección del contrato

18.1 El contrato se formalizará en documento administrativo, mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado de firma electrónica.

La empresa o empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes.

18.2 En el caso de contratos que sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación:

La formalización del contrato se efectuará una vez transcurrido el plazo mínimo de quince días hábiles desde que se remita a las empresas licitadoras la notificación de la adjudicación a la que se refiere la cláusula anterior.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la empresa o empresas adjudicatarias para que formalicen el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquél en que haya recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la formalización o que la suspensión de la formalización o la suspensión de la formalización.

En el caso de contratos que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación:

La formalización del contrato se efectuará en el plazo máximo de quince días hábiles siguientes a aquél en que se efectúe la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras a que se refiere la cláusula anterior.

De acuerdo con disposición adicional decimoquinta de la LCSP, los plazos a contar desde la notificación deben computarse desde la fecha de envío del aviso de notificación, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación; en caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a la que se dirige.

18.3 Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto

base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad. Este hecho, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b de la LCSP.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables a la Administración, deberá indemnizarse a la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar.

En el supuesto de que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la siguiente empresa que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación a que se refiere la cláusula decimocuarta, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

18.4 Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE tendrán que presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la que conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la obligación de la unión con poderes suficientes para ejercer.

18.5 El contenido del contrato será el que establecen los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

18.6 El contrato se perfeccionará con su formalización y ésta será requisito imprescindible para poder iniciar su ejecución.

18.7 La formalización de este contrato, junto con el contrato, se publicará en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento en el perfil de contratante.

Los contratos sujetos a regulación armonizada el anuncio de formalización se publicará además en el Diario Oficial de la Unión Europea.

18.8 Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalidad de Cataluña, para su inscripción, los datos básicos, entre los que figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA; y posteriormente, en su caso, las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados en el registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Decimonovena. Condiciones especiales de ejecución

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o empresas contratistas y, en su caso, por la empresa o empresas subcontratistas, son las que se establecen en el **apartado L del cuadro de características**.

Vigésima. Ejecución y supervisión de los servicios

El contrato se ejecutará con sujeción a lo que establezcan sus cláusulas, el pliego de cláusulas administrativas particulares, y conforme con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas la persona que ejerce de responsable del contrato, con

independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que se indica **en el cuadro**.

Vigesimoprimera. Programa de trabajo y documentación relativa a la seguridad y salud en el trabajo

La empresa o empresas contratistas tendrán que presentar, si así se les indica, en el plazo de 30 días contados desde la formalización del contrato, un programa de trabajo el cual deberá incluir los datos que se indican en el artículo 144.3 del RGLCAP, así como, en su caso, el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo.

Vigésima segunda. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato

22.1 La empresa contratista está obligada a cumplir el plazo total de ejecución del contrato y los plazos parciales fijados, en su caso, en el programa de trabajo.

22.2 Si la empresa contratista incurriera en demora respecto del cumplimiento de los plazos total o parciales, por causas que le sean imputables, la Administración podrá optar, dadas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 de la LC.

La Administración tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas imputables que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Si el retraso respecto al cumplimiento de los plazos fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista y ésta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que el contratista pida otro más corto.

En cualquier caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

22.3 Los servicios se ejecutarán con estricta sujeción al pliego de prescripciones técnicas, a este pliego y si procede, al programa de trabajo.

En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o empresas contratistas o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en este pliego se podrá acordar la imposición de las penalidades que se determinan en el **apartado S del cuadro de características**.

El cumplimiento de la normativa de competencia se considera obligación contractual esencial. El incumplimiento por parte de la empresa contratista del derecho de la competencia en resolución firme de una autoridad de competencia puede dar lugar a la imposición de penalidades que se determinen en el **apartado S del cuadro de características**.

Asimismo, la Administración podrá iniciar una reclamación de daños, de conformidad con el Real Decreto Ley 9/2017, de 26 de mayo.

Los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiera constituido, cuando no puedan deducirse de dichos pagos.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o ésta no cubre los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Vigesimotercera. Persona responsable del contrato

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que se indica en el **apartado U del cuadro de características**, se designará a una persona responsable del contrato que ejercerá las siguientes funciones:

- Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.
- Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.
- Emitir un informe en el que determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.
- En los contratos de servicios que impliquen el desarrollo o mantenimiento de aplicaciones informáticas, las medidas previstas en el último párrafo del artículo 308.3 LCSP.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con su clausulado y los pliegos.

Vigésimo cuarta. Resolución de incidencias

Las incidencias que puedan surgir entre la Administración y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

Vigesimoquinta. Resolución de dudas técnicas interpretativas

Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se puede solicitar informe técnico externo a la Administración y no vinculante.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Vigesimosexta. Abonos en la empresa contratista

26.1 La realización de los servicios se acreditará de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas, por medio de los documentos que acrediten la realización total o parcial, en su caso, del contrato.

El Ayuntamiento abonará el precio de acuerdo con lo establecido en el **apartado O del cuadro de características del contrato**.

26.2 El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 198 de la LCSP.

De acuerdo con lo que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas deben

firmarse con firma avanzada basada en un certificado reconocido, y deben incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

26.3 En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

26.4 La empresa contratista podrá realizar los trabajos con mayor celeridad de la necesaria para ejecutar los servicios en el plazo o plazos contractuales. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

26.5 La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

Vigésimoséptima. Responsabilidad de la empresa contratista

La empresa contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo en caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

La empresa contratista será responsable, hasta que se cumpla el plazo de garantía, de los defectos que puedan advertirse de la ejecución de los servicios.

En los contratos de servicios que comporten prestaciones directas o indirectas a favor de la ciudadanía, deberá cumplirse las prescripciones establecidas en el artículo 312 LCSP, el cual establece:

- a) Antes de proceder a la contratación de un servicio de esta naturaleza deberá haberse establecido su régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la respectiva Administración como propia de ésta, determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.
- b) El adjudicatario de un contrato de servicios de este tipo estará sujeto a las obligaciones de prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono en su caso de la contraprestación económica fijada; de cuidar del buen orden del servicio; de indemnizar los daños que se causen a terceros a consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, con la salvedad de aquellos que sean producidos por causas imputables a la Administración; y de entregar, en su caso, las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.
- c) Los bienes afectos a los servicios regulados en el presente artículo no podrán ser objeto de embargo.

- d) Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio y la Administración no decidiera la resolución del contrato, podrá acordar el secuestro o intervención del mismo hasta que aquélla desaparezca. En cualquier caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado.
- e) La Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios que comporten prestaciones directas en favor de la ciudadanía de que se trate.
- f) Con carácter general, la prestación de los servicios que comporten prestaciones directas a favor de la ciudadanía se efectuará en dependencias o instalaciones diferenciadas de las de la propia administración contratante. Si esto no fuera posible, se harán constar las razones objetivas que lo motiven. En estos casos, a efectos de evitar la confusión de plantillas, se intentará que los trabajadores de la empresa contratista no compartan espacios y puestos de trabajo con el personal al servicio de la Administración, y los trabajadores y medios de la empresa contratista se identificarán mediante los correspondientes signos distintivos, tales como uniformidad o rotulaciones.
- g) Además de las causas de resolución del contrato establecidas en el artículo 313, serán causas de resolución de los contratos de servicios tratados en el presente artículo, las señaladas en las letras c), d), y f) del artículo 294.

Vigésima octava. Otras obligaciones de la empresa contratista

a) La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

También está obligada a cumplir con las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades si así se prevé en **el apartado S del cuadro**.

A tal efecto, la empresa contratista deberá remitir la justificación de la realización efectiva de estos pagos al órgano de contratación cuando éste se lo solicite.

b) La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial de aplicación.

c) La empresa contratista se obliga a aplicar al ejecutar los servicios las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

d) La empresa contratista debe utilizar el catalán en sus relaciones con el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallés derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas emplearán, al menos, el catalán en los rótulos, publicaciones, avisos y demás comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

En su caso, la empresa contratista debe entregar los trabajos objeto de este contrato, al menos, en catalán.

Asimismo, la empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrán realizar las prestaciones objeto del servicio en catalán.

A tal efecto, la empresa adjudicataria deberá adoptar las medidas de formación de su personal necesarias para garantizar que el personal que, en su caso, pueda relacionarse con el público, tenga un conocimiento suficiente de la lengua catalana para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de forma fluida y adecuada. En cualquier caso, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan.

e) La empresa contratista, en relación con los datos personales a los que tenga acceso con ocasión del contrato, se obliga al cumplimiento de todo lo establecido en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en la normativa de desarrollo y en lo que establece el Reglamento (UE) de 2016/2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

La documentación e información que se desprenda o a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a la Administración contratante responsable del tratamiento de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por tanto, no se podrá realizar ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

El personal propio y, en su caso, el de las empresas subcontratadas debe conocer y cumplir la confidencialidad de la información referente a la tarea realizada y estará obligado a mantener absoluta reserva respecto a cualquier dato o información a la que pueda acceder de forma extraordinaria durante el cumplimiento del contrato.

No se podrán utilizar los datos e informaciones derivadas de la ejecución del contrato para finalidades distintas de las necesarias para el cumplimiento de este contrato, ni podrán cederse a terceros, ni copiarse o reproducirse, salvo en la forma y condiciones necesarias para garantizar la seguridad de las mismas y la recuperación de la información frente a quiebras o accidentes.

En todo el proceso de ejecución de las tareas propias del contrato, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratadas deben cumplir estrictas normas de seguridad a fin de asegurar en todo momento la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de la información referente a las tareas ejecutadas.

Igualmente, será necesario garantizar la seguridad y la confidencialidad de la información contenida en la documentación de los registros y seguimientos llevados por la empresa contratista respecto al proceso de ejecución.

El contratista o adjudicatario deberá presentar antes de la formalización del contrato una declaración responsable en la que ponga de manifiesto dónde están situados los servidores informáticos, propios o de terceros, en los que, en su caso, se tratan datos de carácter personal derivados de la ejecución del contrato, así como deberá declararse el lugar desde donde prestarán los servicios asociados a dichos servidores.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación de esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria, en su caso, sobre nuevos subcontratistas.

En todo caso, los sistemas de información y comunicaciones para la recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión del censo electoral, los padrones municipales de habitantes y otros registros de población, datos fiscales relacionados con tributos propios o cedidos y datos de los usuarios del sistema nacional de salud, así como los correspondientes tratamientos de datos personales, deberán situarse y prestarse.

Los datos a que se refiere el apartado anterior no podrán ser objeto de transferencia a un tercer país u organización internacional, con excepción de los cuales hayan sido objeto de decisión de adecuación de la Comisión Europea o cuando así lo exija el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Reino de España.

Asimismo, la empresa contratista pondrá en conocimiento del responsable del tratamiento, de forma inmediata, cualquier incidencia que se produzca durante la ejecución del contrato que pueda afectar a la integridad o confidencialidad de los datos personales afectados por este incidente.

La empresa contratista deberá devolver todos aquellos soportes o materiales que contengan datos personales al órgano de contratación o destruirlos, inmediatamente después de la finalización de las tareas que han originado su uso temporal, y, en cualquier caso, a la finalización del proyecto o de la relación laboral.

El incumplimiento de lo que se establece en los apartados anteriores puede dar lugar a que la empresa contratista sea considerada responsable del tratamiento, a efectos de aplicar el régimen sancionador y de responsabilidades previsto en la normativa de protección de datos.

f) En caso de que se exijan medios personales a la ejecución del contrato, corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, acreditando los requisitos de titulación y experiencia que exijan los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la Administración del cumplimiento de aquellos requisitos. La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la Administración.

En relación con los trabajadores destinados a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de forma real, efectiva y continua, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en los casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la y empleador.

La empresa contratista velará especialmente para que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones, salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias administrativas. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados de lo que ocupen los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el expediente



deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias administrativas.

La empresa contratista deberá designar, al menos, un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- Actuar como interlocutor de la empresa contratista ante la Administración, canalizando, por un lado, la comunicación entre aquélla y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y, por otro, de la Administración, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a estos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado
- Supervisar el correcto cumplimiento por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de ese personal al puesto de trabajo.
- Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo coordinarse adecuadamente la empresa contratista como la Administración contratante, para no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- Informar a la Administración sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

g) La empresa o empresas contratistas deben cumplir las obligaciones que, en su caso, estén recogidas en los pliegos, relativas a reglas especiales respecto del personal de la empresa contratista que adscribirá a la ejecución del contrato.

h) De acuerdo con la información sobre las condiciones de los respectivos contratos que, en su caso, se faciliten en el anexo 3 correspondiente de este pliego, el contratista permanecerá obligado a subrogarse como empleado cuando una norma legal o un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general así se lo imponga.

Asimismo, la empresa contratista estará obligada a proporcionar al órgano de contratación la información relativa a las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras que deban ser objeto de subrogación. En concreto, como parte de esta información, se obliga a aportar las listas del personal objeto de subrogación indicando el convenio colectivo aplicable y los detalles de categoría, tipos de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte a la subrogación. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las penalidades si así se prevé en **el apartado S del cuadro de características**.

La empresa contratista asume la obligación de responder de los salarios impagados a sus trabajadores que deban ser objeto de subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, incluso en el supuesto de que este contrato se resuelva y los trabajadores sean subrogados por una nueva empresa contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de dichos salarios, procederá a la retención de las cantidades adeudadas al contratista para garantizar el pago de dichos salarios, ya la no devolución de la garantía definitiva mientras no se acredite su abono.

i) La empresa contratista se obliga a prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que se hayan establecido y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica fijada; de indemnizar los daños que se

causen a terceros como consecuencia del servicio efectuado, con la salvedad de los que se produzcan por causas imputables a la Administración.

j) Si a través del presente contrato, la empresa contratista presta servicios o provee soluciones al Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès o a cualquier otra entidad de su sector público, para el ejercicio de sus competencias y potestades administrativas, será necesario que sus sistemas de información se adecuen al Esquema Nacional de Seguridad, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 21, la obligación de contar con una política de seguridad y un punto o persona de contacto, en los términos establecidos en los artículos 12 y 13 de esta norma, respectivamente.

Si así se prevé en el apartado I del cuadro de características, el contratista se obliga a facilitar al órgano de contratación la correspondiente Declaración de Conformidad para el tratamiento de sistemas de información de categoría básica, y la correspondiente Certificación de Conformidad para el caso de sistemas de categoría media o alta, de acuerdo con lo previsto en la Guía de Seguridad CCN-STIC-809, con el compromiso de los servicios que presta.

El contratista deberá cumplir la normativa legal aplicable en materia de seguridad en el marco de los servicios prestados, específicamente, con el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad (en adelante, "ENS" en el ámbito de la Administración Electrónica y las guías de apoyo elaboradas por el CCN en este sentido. Esta cautela se extenderá también a la cadena de suministro de ese contratista, en la medida en que sea necesario.

El contratista notificará al órgano de contratación, con carácter urgente, la existencia de cualquier incidente o debilidad potencial que conociera en el desarrollo de las tareas y que pudieran afectar a la seguridad de los Sistemas de Información del órgano de contratación. Además, el contratista al ser sector privado en caso de incidente de seguridad notificarán al INCIBE-CERT, (centro de respuesta a incidentes de seguridad de referencia para los ciudadanos y entidades de derecho privado en España operado por la SME Instituto Nacional de Ciberseguridad de España MP, SA (INCIBE) dependiente del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital).

El órgano de contratación podrá exigir las responsabilidades oportunas al adjudicatario en caso de que surjan o se verifiquen deficiencias relativas a las obligaciones contenidas en esta cláusula.

Para valorar el impacto de las deficiencias verificadas, se tendrán en cuenta conceptos como la gravedad de la deficiencia detectada, el carácter negligente o doloso de la misma o las consecuencias y perjuicios que pudieran ocasionarse en el desarrollo de la actividad del Ayuntamiento, y de su relación con terceros.

El contratista deberá designar un POC (Punto o Persona de Contacto) para la seguridad de la información tratada y el servicio prestado, que cuente con el apoyo de los órganos de dirección, y que canalice y supervise, tanto el cumplimiento de los requisitos de seguridad del servicio que presta o solución que provea, como las comunicaciones relativas a la seguridad de la información y la gestión de los incidentes. El POC de seguridad será el propio Responsable de Seguridad de la organización contratada, sin perjuicio de que la responsabilidad última resida en la entidad del sector público destinataria de los citados servicios. Esta designación deberá ser notificada al órgano de contratación antes de la formalización del contrato.

En cualquier caso, en aquellas tareas en las que el contratista necesite acceder a los sistemas de información del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, deberá respetar la política de seguridad, así como las normas de utilización de los recursos informáticos y de comunicación de este organismo, con el fin de garantizar la seguridad y eficiencia de los mismos, así como asegurar la confidencialidad, integridad, y disponibilidad de la misma.

Vigesimonovena. Prerrogativas de la Administración

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender su ejecución, suspender su ejecución.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos por la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Trigésima. Modificación del contrato

30.1 El contrato sólo puede modificarse por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en **el apartado C** de este pliego y de acuerdo con los artículos 203 a 207 de la LCSP.

30.2 Las modificaciones previstas en **el apartado C** de este pliego se llevarán a cabo en los supuestos que se establezcan, con las condiciones, alcance y límites detallados, siendo obligatorias para la empresa contratista.

En ningún caso la modificación del contrato podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no contemplados en el contrato.

30.3 La modificación del contrato no prevista en esta cláusula sólo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurran los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, salvo que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación previa conformidad por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

30.4 Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo que establece el artículo 153 de la LCSP.

30.5 El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, en su caso, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.

30.6 Tanto las modificaciones previstas como las no previstas referidas en los apartados anteriores si modifican el precio del contrato, requerirán el reajuste de la garantía definitiva a fin de que se mantenga la proporción correspondiente con el nuevo precio del contrato.

Trigésimo primera. Suspensión del contrato

El contrato podrá ser suspendido por acuerdo de la Administración o para que el contratista opte por suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a 4 meses, comunicándolo a la Administración con un mes de antelación.



En todo caso, la Administración extenderá el acta de suspensión correspondiente, de oficio o a solicitud de la empresa contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208.1 de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, deberá firmarla una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y extenderse en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente al día en que se acuerde la suspensión.

La Administración debe abonar a la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen de conformidad con lo previsto en el artículo 208.2 de la LCSP. El abono de los daños y perjuicios a la empresa contratista sólo comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.

Trigésimo segunda. Cláusula ética

32.1 Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a cualquier actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y de responsabilidad en los procedimientos contractuales.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo a los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

32.2 Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las siguientes obligaciones:

a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.

b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.

c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.

d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).

e) En el momento de presentar la oferta, el licitador declarará si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a efectos de lo dispuesto en el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respecto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.

f) Respetar los acuerdos y normas de confidencialidad.

g) Además, el contratista deberá colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estos fines y que la legislación de

transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o de administraciones de referencia, sin por las

32.3 Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no realizar operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

32.4 Todas estas obligaciones y compromisos tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

32.5 Las consecuencias o penalidades del incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 32.2 se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que podrá incrementarse de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En cualquier caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.

- En caso de incumplimiento de lo previsto en la letra d) del apartado 32.2 el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.

- En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra e) del apartado 32.2 el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalidad de Cataluña para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que se puedan establecer.

- En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

Trigésimo tercera. Sucesión y cesión del contrato

33.1 Sucesión en la persona del contratista:

En el supuesto de fusión de empresas en las que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanen.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones que dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida en el caso de la sociedad del contrato, vengán el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista debe comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria.

En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, capacidad o clasificación exigida. Si el contrato se atribuye a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá renovarse o reemplazarse, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En cualquier caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía. Si la subrogación no puede producirse porque la entidad a la que debería atribuirse el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

33.2 Cesión del contrato:

Los derechos y obligaciones que dimanen de este contrato se podrán ceder por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personales de quien cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, ésta se entenderá otorgada por silencio administrativo.
- b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce hallándose la empresa contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación.
- c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incurso en causa de prohibición de contratar.
- d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No podrá autorizarse la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

Trigésimo cuarta. Subcontratación

34.1 La empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, si así se prevé en **el apartado N del cuadro de características**.

34.2 Las empresas licitadoras deben indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia técnica, de los subcontratistas a quienes vayan a encomendar su realización. En este caso, la intención de suscribir subcontratos debe indicarse en el DEUC y debe presentarse un DEUC separado por cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar.

En el caso de que las empresas contratistas quieran suscribir contratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, éstos no se podrán suscribir hasta que transcurran veinte días desde que se haya cursado la notificación al órgano de contratación y se hayan aportado las justificaciones a que se refiere el párrafo siguiente, salvo que autorizase expresamente con anterioridad o que se diera e si la Administración notifica dentro de ese plazo su oposición.

34.3 La empresa contratista debe comunicar por escrito, después de la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie su ejecución, al órgano de contratación la intención de suscribir subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante legales de la empresa subcontratista, justificante suficiente ya su experiencia, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

Si la empresa subcontratista tiene la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar su aptitud.

34.4 La empresa contratista debe notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

34.5 La suscripción de subcontratos está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

34.6 Las empresas subcontratistas quedan obligadas sólo ante la empresa contratista principal quien asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral, así como de la obligación de someterse a la normativa nacional. El conocimiento que la Administración tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tendrán acción directa ante la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

34.7 En ningún caso la empresa o empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incurso en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

34.8 La empresa contratista debe informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

34.9 Los subcontratos tienen en todo caso naturaleza privada

34.10 El pago a las empresas subcontratistas ya las empresas suministradoras se rige por lo que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP.

34.11 En los contratos con valor estimado superior a los 5.000.000 € y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato, en relación a los pagos a los subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes, el contratista deberá aportar mensual.

Trigésimo quinta. Revisión de precios

La posibilidad de revisión de precios aplicable a este contrato se detalla en **el apartado P del cuadro de características**. La revisión periódica y predeterminada de precios sólo procederá cuando el contrato se haya ejecutado, al menos, en un 20% de su importe y hayan transcurrido dos años desde su formalización.

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales.

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Trigésimo sexta. Recepción y liquidación

La recepción y liquidación del contrato se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 311 de la LCSP y en el artículo 204 del RGLCAP.

La Administración determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, en su caso, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazarla de forma que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Además, las unidades de recepción del contrato comprobarán el efectivo cumplimiento de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán, haciendo referencia expresa en los certificados de recepción y de correcta ejecución.

Trigésimo séptima. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

El plazo de garantía es el señalado en **el apartado Q del cuadro de características** y empezará a computar a partir de la recepción de los servicios.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, se reclamará a la empresa contratista que los subsane.

Una vez cumplidas por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no existen responsabilidades que deban ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 de la LC.

Trigésimo octava. Resolución del contrato

38.1 Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211, así como las causas de resolución de los contratos de servicios que establece el artículo 313.1 de la LCSP, y el incurrir el contratista en cualquiera de las causas de prohibición para contratar con la Administración Pública estipuladas en el artículo 71 LCSP.

38.2 La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

38.3 En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

VII. RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Trigésimo novena. Régimen de recursos

39.1. En el caso de contratos de servicios de valor estimado superior a 100.000 euros son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación; los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación de este contrato; y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debería haber sido objeto de una nueva adjudicación.

Este recurso tiene carácter potestativo, es gratuito para los recurrentes, se podrá interponer en los lugares que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el registro del órgano de contratación o ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previa 9 o de junio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y se regirá por lo que disponen los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Si el escrito de interposición del recurso se presenta en un registro distinto al del órgano de contratación o del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, deberá comunicarse al Tribunal mencionado de forma inmediata y de la forma más rápida posible.

Contra los actos susceptibles de recurso especial, no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Contra los actos que adopte el órgano de contratación en relación con los efectos, las modificaciones –que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo señalado en el apartado anterior– y la extinción de este contrato, procederá la interposición del recurso potestativo de reposición, de acuerdo con lo que establece la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o del recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo que disponen la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica de procedimiento administrativo común, o de recurso 9, dora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

39.2. En el caso de contratos de servicios de valor estimado inferior o igual a 100.000 euros los actos de preparación y de adjudicación, y los adoptados en relación con los efectos, la modificación y la extinción de este contrato, son susceptibles del recurso potestativo de reposición, de acuerdo con lo que establece la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o del recurso contencioso

administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso-administrativo,⁹ la jurisdicción contencioso-administrativa.

Contra el acta de exclusión de los licitadores que adopte la Mesa de contratación procederá la interposición del recurso de alzada ante el órgano de contratación, de acuerdo con lo que establecen la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y la legislación básica del procedimiento administrativo común.

Cuarentena. Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de este contrato.

F_GRPFIRMA_TÉCNICO/A

F_GRPFIRMA_CAPS

ANEXOS:

ANEXO 1. DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL MODELO DEUC

Se incluirá, en el Sobre digital, el Modelo de Declaración Responsable ajustada al DEUC a cumplimentar por parte del representante de la empresa licitadora o por el propio profesional licitador.

Traducción del catalán (Ver nota 1ª pàg)

ANEXO 2.1 LOTE 1: MODELO DE OFERTA ECONÓMICA Y OTROS CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE

, con DNI y domicilio en , actuando en nombre propio, o en representación de con NIF enterado del procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de “ ”, convocado por el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallés, según anuncio publicado en el perfil de contratante del Ayuntamiento en fecha .

DECLARO:

1r. Que estoy enterado del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el contrato objeto de la licitación convocada y acepto la totalidad de sus extremos.

2º. Que me comprometo a la realización del contrato por **el precio fijo** (IVA no incluido), siguiente:

Concepto	Importe anual	Importe total (3 años, de duración inicial del contrato)
Precio base de licitación máximo	40.960,00 €	122.880,00 €
OFERTA		

3er. Que me comprometo a realizar **encuestas de la muestra** (superior a 1.000 previstas en la cláusula 2a, apartado 2.1 a) del pliego de prescripciones técnicas)

8º. Que acepto en la totalidad de sus extremos y propios términos de los Pliegos y me comprometo a ejecutar los servicios con sujeción estricta a la referida documentación, así como a cumplir la legislación aplicable en materia laboral y de Seguridad social, respetando los convenios colectivos y otras normas de aplicación, las normas fiscales y demás ordenamiento jurídico con inclusión, en todo caso, de las directivas, reglamentos y otras disposiciones de la Unión Europea.

9º. Que en la elaboración de la oferta he tenido en cuenta todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente.

(Lugar, fecha y firma de la licitadora)

ANEXO 2.2 LOTE 2: MODELO DE OFERTA ECONÓMICA Y OTROS CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE

, con DNI y domicilio en , actuando en nombre propio, o en representación de con NIF enterado del procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de “ ”, convocado por el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallés, según anuncio publicado en el perfil de contratante del Ayuntamiento en fecha .

DECLARO:

1r. Que estoy enterado del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el contrato objeto de la licitación convocada y acepto la totalidad de sus extremos.

2º. Que me comprometo a la realización del contrato por **el precio fijo** (IVA no incluido), siguiente:

Concepto	Importe anual	Importe total (2 años, de duración inicial del contrato)
Precio base de licitación máximo	8.098,20 €	24.294,60 €
OFERTA		

3er. Que acepto en la totalidad de sus extremos y propios términos de los Pliegos y me comprometo a ejecutar los servicios con sujeción estricta a la referida documentación, así como a cumplir la legislación aplicable en materia laboral y de Seguridad social, respetando los convenios colectivos y otras normas de aplicación, las normas fiscales y demás ordenamiento jurídico con inclusión, en todo caso, de las directivas, reglamentos y otras disposiciones de la Unión Europea.

4º. Que en la elaboración de la oferta he tenido en cuenta todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente.

(Lugar, fecha y firma de la licitadora)

ANEXO 3. 1. LOTE 1. DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL Y HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL

, con DNI y domicilio en , actuando en nombre propio, o en representación de con NIF enterado del procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de “ ”, convocado por el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallés, según anuncio publicado en el perfil de contratante del Ayuntamiento en fecha .

DECLARO, en relación con la solvencia técnica y profesional requerida para la ejecución del presente contrato y de acuerdo con lo estipulado en la cláusula H del cuadro de características del PCAP:

1. Me comprometo a adscribir a la ejecución del contrato al personal que se indica a continuación el que compleje con la **experiencia mínima** requerida en la cláusula H.2.2 del PCAP:

Experiencia requerida	Nombre	Cargo / tareas desarrolladas y empresa o entidad
1. Una persona técnica responsable de encuestas con un mínimo de tres años de experiencia realizando estas tareas.		
2. Una persona supervisora que realice las inspecciones de las entrevistas realizadas con un mínimo de dos años de experiencia realizando estas tareas.		
3. Una persona codificadora con un mínimo de dos años de experiencia realizando estas tareas.		
4. Una persona responsable de los controles de calidad y depuración de la base de datos con un mínimo de dos años de experiencia realizando estas tareas.		
5. Una persona coordinadora de campo telefónico con un mínimo de dos años de experiencia realizando estas tareas.		
6. Una persona programadora para los dispositivos CATI con un mínimo de dos años de experiencia en el software utilizado.		
7. Una plantilla mínima de personal encuestador de encuestas telefónicas equivalente a 15 personas a jornada completa.		

La experiencia profesional se acreditará sólo por la empresa que presente la oferta mejor valorada mediante informe de vida laboral y certificados acreditativos de las empresas por las que se ha prestado el servicio.

2. Me comprometo a disponer, durante la vigencia del contrato, del siguiente **software** o similar, adecuado para la gestión del trabajo de campo y la explotación estadística de resultados:

Softwares

Integrales	Gandia Integra, Confirmado, Completo System, Qualtrics, Dimensiones
Parciales por campo	Gandía, Confirmado, Completo System, Caltricos, Dimensiones
Parciales por explotación estadística	SPSS, STATA, SAS, R Gandía, Confirmado, Completo System, Caltricos, Dimensiones

Dispondré de un mínimo de 15 posiciones CATI (ordenadores o dispositivos electrónicos para la realización de las entrevistas telefónicas asistidas por ordenador) permanentes.

- Me comprometo a aportar la documentación acreditativa de los extremos declarados anteriormente en el momento en que sea requerida por el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallés, mediante copias de las titulaciones, informes de vida laboral y certificados de buena ejecución.

(Lugar, fecha y firma de la licitadora)

ANEXO 3.2. LOTE 2. DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL Y HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL

, con DNI y domicilio en , actuando en nombre propio, o en representación de con NIF enterado del procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de “ ”, convocado por el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallés, según anuncio publicado en el perfil de contratante del Ayuntamiento en fecha .

DECLARO, en relación con la solvencia técnica y profesional requerida para la ejecución del presente contrato y de acuerdo con lo estipulado en la cláusula H del cuadro de características del PCAP:

1. Me comprometo a adscribir a la ejecución del contrato al personal que se indica a continuación el que compleje con la **experiencia mínima** requerida en la cláusula H.2.2 del PCAP:

Experiencia requerida	Nombre	Cargo / tareas desarrolladas y empresa o entidad
1. Una persona técnica responsable de los grupos de discusión con un mínimo de tres años de experiencia realizando estas tareas.		

La experiencia profesional se acreditará sólo por la empresa que presente la oferta mejor valorada mediante informe de vida laboral y certificados acreditativos de las empresas por las que se ha prestado el servicio.

2. Me comprometo a disponer, durante la vigencia del contrato, de una sala ubicada en Sant Cugat, con capacidad suficiente para un mínimo de 8 participantes y un máximo de 10; equipada con sistema de grabación de audio y vídeo.
3. Me comprometo a aportar la documentación acreditativa de los extremos declarados anteriormente en el momento en que sea requerida por el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallés, mediante copias de las titulaciones, informes de vida laboral y certificados de buena ejecución.

(Lugar, fecha y firma de la licitadora)

ANEXO 4. ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

(Poner sólo si hay cesión de datos personales)

(Poner como anexo al contrato en la formalización.

REUNIDOS

Las partes firmantes, en el ejercicio de las funciones que les están legalmente asignadas, reconociéndose recíprocamente la capacidad legal necesaria para obligarse de común acuerdo.

MANIFIESTAN

- I. Ambas partes han firmado el contrato al que se incorpora este Anexo.
- II. Dado que la ejecución del citado contrato por parte de la empresa contratista comporta tratar datos personales de los que es responsable el órgano de contratación, la empresa contratista tiene la consideración de encargada del tratamiento, de acuerdo con el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).
- III. La empresa contratista dispone de la capacidad y recursos necesarios para garantizar que, en su calidad de encargado del tratamiento, aplica las medidas técnicas y organizativas apropiadas para cumplir con lo establecido en la mencionada legislación de protección de datos.
- IV. La necesidad de firmar un acuerdo de encargo de tratamiento de datos de carácter personal en relación con el citado contrato, en los términos establecidos en los artículos 28 del RGPD y 33 de la LOPDGDD.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del encargo de tratamiento

Mediante este acuerdo de encargo se habilita a la empresa contratista, en calidad de encargada del tratamiento (en lo sucesivo, el encargado), para tratar por cuenta del órgano de contratación, responsable del tratamiento (en lo sucesivo, el responsable) los datos de carácter personal necesarios para ejecutar el contrato. El tratamiento consistirá en lo descrito en los pliegos de contratación y en la oferta presentada por el contratista.

Segunda.- Identificación de la información afectada

Para ejecutar las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el responsable pone a disposición del encargado la información descrita en el cuadro de características del PCAP

Tercera.- Duración

La vigencia de este encargo de tratamiento queda vinculada a la duración del contrato suscrito al que se adjunta el presente Anexo.

Cuarta.- Obligaciones del encargado

El encargado y todo su personal se obligan a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 del RGPD y, en particular, a:

a) Utilizar los datos objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo, respetando su confidencialidad y el deber de secreto, incluso después de que finalice el objeto. En este sentido, garantizará que las personas autorizadas para tratar datos se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.

b) Tratar los datos personales de acuerdo con lo que establece la normativa vigente de protección de datos y las instrucciones del responsable, aplicando las medidas de seguridad establecidas en el Marco de Ciberseguridad de Protección de Datos (MCPD) que correspondan de acuerdo con el nivel de riesgo básico, que son las siguientes:

- Normativa, procedimientos y estándares de protección de datos:
 - MO.NO.01: Normativa o
 - MO.NO.02: Procedimientos
 - MO.NO.03: Procedimientos de autorización
- Conocimiento de la normativa, procedimientos y estándares de protección de datos:
 - MO.CN.04: Deberes y obligaciones del personal
 - MO.CN.05: Formación y concienciación
- Protección de datos en el diseño y por defecto:
 - MG.PD.06: Arquitectura de seguridad
 - MG.PD.07: Desarrollo seguro
 - MG.PD.08: Pruebas
- Gestión de accesos de los usuarios:
 - MG.GA.09: Requisitos de acceso y segregación de funciones
 - MG.GA.10: Identificación y autenticación
 - MG.GA.11: Gestión de derechos de acceso de usuarios
 - MG.GA.12: Acceso local y remoto
- Gestión de servicios externos:
 - MG.GS.13: Contratación y acuerdos de nivel de servicio

- Protección de instalaciones e infraestructuras:

MP.II.16: Acondicionamiento de los locales

MP.II.17: Control de acceso físico

MP.II.18: Registro de entrada y salida de equipamientos y soportes

- Monitorización de la actividad e incidencias:

P.MO.19: Controles de auditoría de los sistemas de la información

MP.MO.20: Registro y protección de la actividad de los usuarios

MP.MO.21: Gestión de incidentes y sistemas de notificación de incidentes

- Protección de activos:

MP.PA.22: Inventario de activos

MP.PA.23: Archivos temporales

MP.PA.24: Protección de equipos

MP.PA.25: Mantenimiento de equipamiento

MP.PA.26: Protección de soportes de información

MP.PA.27: Devolución de activos

- Protección de la información:

MP.PA.28: Protección del puesto de trabajo

MP.PI.29: Limitación del tratamiento de datos personales

MP.PI.30: Copias de seguridad

- Protección de la información en tratamientos no automatizados:

MP.PP.33: Control de acceso a la documentación

MP.PP.34: Custodia, almacenamiento y destrucción

MP.PP.35: Copia o reproducción de documentos

MP.PP.36: Traslado de documentación

MP.PP.37: Criterios de archivo

MP.PP.38: Gestión de incidentes y sistemas de notificación de incidencias

MP.PP.39: Procedimientos por tratamientos no automatizados

Si el Encargado considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, el Encargado informará inmediatamente al responsable.

c) En caso de que se haya previsto la subcontratación de prestaciones que comporten el tratamiento de datos de carácter personal, el encargado debe comunicar este hecho por escrito y de forma fehaciente al responsable, identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación puede llevarse a cabo si el responsable no manifiesta oposición en el plazo de dos meses.

d) Asistir al responsable en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD –relativos a la seguridad de los datos personales–, así como en la respuesta al ejercicio de derechos de las personas interesadas establecidos en el capítulo III del RGPD –relativo a los derechos de los interesados.

e) Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable u otro auditor autorizado por el responsable.

f) Facilitar, en su caso, en el momento de recoger los datos, la información relativa a los tratamientos de datos que se van a llevar a cabo. La redacción y el formato en el que se facilitará la información debe consensuarse con el responsable, antes de iniciar la recogida de los datos.

g) Informar al responsable, sin dilación indebida, en cualquier caso antes de 72 horas, y por correo electrónico a la dirección indicada en la cláusula octava de este encargo, de las violaciones de la seguridad de los datos personales a cuyo cargo tenga conocimiento, junto con toda la información relevante para documentar y comunicar la incidencia.

h) Suprimir o devolver al responsable los datos personales una vez haya finalizado la prestación de los servicios de tratamiento. Tanto la supresión como la devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el Encargado podrá conservar copia de la misma, con los datos debidamente bloqueados, en tanto puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

i) Comunicar, en el caso de uso de servidores, cualquier cambio que se produzca en relación a la información facilitada en la licitación.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y, en su caso, limitación, portabilidad u oposición se ejercerán por los interesados frente al Responsable del Tratamiento.

Si el Encargado del Tratamiento recibiera una petición de ejercicio de derechos deberá informar inmediatamente al interesado o afectado de la identidad del Responsable del Tratamiento, para que aquél se dirija al mismo. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, junto, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

Quinta. - Obligaciones del responsable

a) Entregar al encargado los datos a que se refiere la cláusula 2 de este documento.

b) Supervisar el tractament i velar, abans i durant el mateix, per a que el encarregat compleixi la normativa en matèria de protecció de dades.

c) Altres obligacions que se li puguin aplicar, de acord amb la normativa de protecció de dades.

Sexta. - Drets del responsable

El responsable té dret a obtenir del encarregat tota la informació que considere necessària relativa als dades i tractaments que se descriuen en la clàusula segona, així com a l'assistència per a la realització d'auditories, incloses inspeccions, de qualsevol autoritat de control o altre organisme autoritzat.

Sèptima. - Modificació del encàrrec

Qualsevol canvi en el tractament de dades previst en el present encàrrec farà necessària la seva modificació.

Octava. - Comunicacions i notificacions

Les comunicacions dirigides al responsable se enviaran a la direcció electrònica indicada per el contractista.

Les comunicacions dirigides al encarregat se enviaran a la direcció de correu electrònic facilitada per el responsable del contracte.



AJUNTAMENT DE
SantCugat

Plaça de la Vila, 1
08172 Sant Cugat del Vallès
T. 935 657 000
santcugat.cat



Document signat electrònicament. La seva autenticitat es pot verificar a <https://seu.santcugat.cat/seu/validacio>

Traducción del catalán (Ver nota 1ª pàg)

ANEXO 4. MESA DE CONTRATACIÓN

Con la aprobación del presente Pliego por parte del órgano de contratación, éste de acuerdo con el artículo 326 de la LCSP, nombra a los siguientes miembros que conformarán la Mesa de Contratación:

TITULARES

PRESIDENCIA: La jefa de servicio de asesoría, defensa y representación jurídica del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, Montserrat de Juan Monzón.

VOCALES:

- 1 – Titular de la Secretaría general municipal: Rosa Castellà Mata
- 2 – Interventor general municipal accidental: Rubén Bustamante Iglesias
- 3 – La persona responsable del contrato: Albert Mallol Mateu, técnico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès
- 4 – La Tenencia de alcaldía que tenga delegadas las competencias en materia de contratación y, si éstas no estuvieran delegadas, el competente en materia económica: Relaciones Institucionales, Buen Gobierno y Ciudad Digital.

SECRETARÍA (con derecho a voz, pero sin voto): Laura De Los Santos Bescós técnico/a superior en Derecho, adscrito al servicio de Contratación y Compras.

SUPLENTE:

PRESIDENCIA: Mercè Bescós Pérez o Bení Saball Caelles, técnicos superiores en Derecho del servicio de Contratación.

VOCALÍAS:

- 1 – Sustituirá a la titular de la Secretaría general municipal, de acuerdo con la designación efectuada a propuesta de la misma, uno de los siguientes funcionarios: Montserrat de Juan Monzón.
- 2 – Sustituirá al Interventor general municipal accidental, de acuerdo con la designación efectuada a propuesta de la misma, uno de los siguientes funcionarios y por este orden:
 - La técnica superior de Intervención: Elena Pujalte Camarasa u otro técnico municipal del servicio de Intervención

SECRETARÍA (con derecho a voz, pero sin voto): **Gemma Cateura Casals, Cristina Grimaldos Matias, Gemma Cuadrado Teruel y Maria De Ángel Castel** técnicas superiores en Derecho, adscritas al servicio de Contratación y Compras.

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

, con DNI y domicilio en , actuando en nombre propio, o en representación de con NIF enterado del procedimiento abierto para la adjudicación de “ ”, convocado por el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallés, según anuncio publicado en el perfil de contratante del Ayuntamiento en fecha .

DECLARO:

Que los siguientes documentos y datos presentados en el Sobre se consideran de carácter confidencial, por los siguientes motivos:

- a) Documento o dato confidencial:
Motivos justificativos del carácter confidencial:
- b) Documento o dato confidencial:
Motivos justificativos del carácter confidencial:
- c) Documento o dato confidencial:
Motivos justificativos del carácter confidencial:

(firma electrónica del/de la representante de la empresa)